



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO


TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

TEMA:
“DELITO DE ODIO HACIA LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA. 2022”

AUTOR:
GÉNESIS IVANOVA BASTIDAS CASTRO

TUTOR:
AB. ANDREA ISABEL CHANCAY BERMELLO Mg

MANTA-2024

| | | |
|---|---|----------------------|
|  | NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A) | CÓDIGO: PAT-01-F-010 |
| | PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR | REVISIÓN: 1 |
| | | Página 1 de 1 |

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante **GÉNESIS IVANOVA BASTIDAS CASTRO**, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2023(2)-2024(1), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es **"DELITO DE ODIO HACIA LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. 2022"**.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 12 de junio de 2024

Lo certifico,



Abg. Andrea Isabel Chancay Bermello, Mg.
Docente Tutora
Área: Penal

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado "**DELITO DE ODIO HACIA LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.2022**", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.

Ivanova Bastidas.

Bastidas Castro Génesis Ivanova

DEDICATORIA

“¿Cuál es vuestro nombre? ¿Qué es lo que os gusta? ¿Y que hace que vuestro corazón lata de prisa? Contadme vuestra historia. Quiero escuchar vuestra voz y quiero escuchar vuestras convicciones. No importa quién eres, de dónde eres, tu color de piel o tu identidad de género. Simplemente habla. Descubre tu nombre y encuentra esa voz para poder hablar por ti mismo”. —Kim Namjoon, ONU, 2018.

Dedico cada palabra de mi proyecto de investigación:

A quienes forman parte de la comunidad LGBTIQ+.

A Carmita Castro y Rubén Bastidas, mis padres, las mejores personas que la vida me pudo dar.

A Belén Bastidas y Alejandra Bastidas, mis hermanas y mejores amigas.

A Rosario Tubay y Eusebio Castro, mis abuelos, personas sabias que cuidan de mí.

A Teresa Altamirano (†) y Edwin Bastidas (†), mis abuelos, porque solo mueren quienes son olvidados.

A mis amados y queridos cachorros.

Y a quienes me amen.

Génesis Ivanova Bastidas Castro

AGRADECIMIENTO

A Génesis del pasado, del presente y del futuro.

A Carmita Castro y Rubén Bastidas, mis padres, por formarme con principios, valores, amor y calidez.

A Belén Bastidas y Alejandra Bastidas, mis hermanas y parte de mi felicidad.

A Rosario Tubay y Eusebio Castro, mis abuelos y segundos padres.

A Teresa Altamirano (†) y Edwin Bastidas (†), mis abuelos y seres de luz.

A mi familia entera.

A mis amigos incondicionales.

Génesis Ivanova Bastidas Castro

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| DEDICATORIA | IV |
| AGRADECIMIENTO | V |
| RESUMEN | IX |
| ABSTRACT..... | X |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPÍTULO I..... | 5 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 5 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 5 |
| 1.2. Formulación del problema | 8 |
| 1.3. Objetivos | 8 |
| 1.3.1. Objetivo General | 8 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos..... | 8 |
| 1.4. Justificación | 9 |
| CAPÍTULO II..... | 10 |
| MARCO TEÓRICO | 10 |
| 2.1. Conceptualizaciones sobre el delito de odio | 10 |
| 2.2. Delito de odio en contra de la comunidad LGBTIQ+..... | 12 |
| 2.3. Antecedentes históricos del delito de odio en el Ecuador..... | 14 |
| 2.4. Principales causas de los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ | 16 |
| 2.4.1. Los Discursos de Odio | 16 |
| 2.4.2. Prejuicios de Género | 17 |
| 2.4.3. Intolerancia y Discriminación..... | 17 |
| 2.4.4. Desigualdad y Exclusión social | 18 |
| 2.5. Estadísticas de la comunidad LGBTIQ+ | 19 |

| | | |
|--------|---|----|
| 2.6. | Caracterización de delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en España..... | 20 |
| 2.7. | Antecedentes históricos sobre reformas en el Código Orgánico Integral Penal en materia de delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ | 22 |
| 2.7.1. | Código Penal Del Año 1837 | 22 |
| 2.7.2. | Código Penal - Reforma Del Año 1979 | 23 |
| 2.7.3. | Código Penal – Reforma Del Año 2009 | 24 |
| 2.7.4. | Código Orgánico Integral Penal Del 2014..... | 24 |
| | CAPÍTULO III..... | 26 |
| | MARCO LEGAL..... | 26 |
| 3.1. | Normativa Nacional | 26 |
| 3.1.1. | Constitución de la República del Ecuador | 26 |
| 3.1.2. | Código Orgánico Integral Penal..... | 26 |
| 3.1.3. | Ordenanza No. 045-2022 - Manta..... | 27 |
| 3.2. | Normativa Internacional | 27 |
| 3.2.1. | Declaración Universal de los Derechos Humanos..... | 27 |
| 3.2.2. | Comisión Interamericana de Derechos Humanos..... | 28 |
| 3.2.3. | Corte Interamericana de Derechos Humanos..... | 28 |
| 3.2.4. | Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” | 29 |
| 3.2.5. | Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación e Intolerancia..... | 29 |
| 3.3. | Jurisprudencia Ecuatoriana | 30 |
| 3.3.1. | Sentencia N.ª 001-17-SIO-CC En Relación Con El Delito De Odio Hacia La Comunidad LGBTIQ+ | 30 |
| 3.3.2. | Sentencia N.º001-17-SIO-CC Donde Se Añadió El Delito De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar, Omitiendo Los Crímenes De Odio..... | 32 |

| | |
|--|----|
| 3.4. Análisis comparativo entre normativa legal entre Ecuador y España..... | 33 |
| CAPÍTULO IV | 36 |
| METODOLOGÍA..... | 36 |
| 4.1. Tipo de estudio..... | 36 |
| 4.2. Metodología | 36 |
| 4.3. Análisis y discusión | 37 |
| 4.3.1. Causas de los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ | 37 |
| 4.3.2. Identificación de vacío legal en la legislación ecuatoriana con la Jurisprudencia.... | 39 |
| CONCLUSIONES..... | 43 |
| RECOMENDACIONES..... | 45 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 46 |

RESUMEN

Esta investigación aborda el vacío legal en la legislación ecuatoriana en relación con el procedimiento de protección contra los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+. A pesar de los mandatos constitucionales y las normas existentes, se perciben deficiencias en la implementación de procedimientos especiales y expeditos para abordar estos crímenes, lo que afecta la protección efectiva de las víctimas. La metodología empleada es descriptiva y cualitativa, utilizando métodos deductivo, inductivo, analógico y analítico. Se realizó un análisis comparativo de normativas y se revisaron documentos oficiales y literatura relevante para construir un marco teórico sólido. Se aplicaron criterios rigurosos para la selección de documentos, asegurando la calidad y relevancia de la información recopilada. La investigación identificó un vacío legal significativo en el marco legislativo ecuatoriano, donde el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no ha establecido procedimientos especiales adecuados para el juzgamiento de delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+. Se evidenció una falta de coordinación entre la normativa constitucional y las leyes aplicables, así como insuficiencias en la protección y el acceso a la justicia para las víctimas de estos delitos. El estudio concluye que la legislación ecuatoriana necesita una reforma para implementar procedimientos especiales y expeditos que cumplan con los requisitos del artículo 81 de la Constitución. Se recomienda desarrollar un marco normativo claro que garantice una protección eficaz y justicia para la comunidad LGBTIQ+, alineado con los principios constitucionales y tratados internacionales.

Palabras claves: delito de odio, legislación ecuatoriana, comunidad LGBTIQ+

ABSTRACT

This research addresses the legal vacuum in Ecuadorian legislation regarding the protection procedure against hate crimes against the LGBTIQ+ community. Despite constitutional mandates and existing norms, there are perceived deficiencies in the implementation of special and expeditious procedures to address these crimes, which affects the effective protection of victims. The methodology employed is descriptive and qualitative, using deductive, inductive, analogical and analytical methods. A comparative analysis of regulations was carried out and official documents and relevant literature were reviewed to build a solid theoretical framework. Rigorous criteria were applied for the selection of documents, ensuring the quality and relevance of the information gathered. The research identified a significant legal vacuum in the Ecuadorian legislative framework, where the Comprehensive Organic Penal Code (COIP) has not established adequate special procedures for the prosecution of hate crimes against the LGBTIQ+ community. A lack of coordination between constitutional norms and applicable laws was evidenced, as well as insufficiencies in the protection and access to justice for victims of these crimes. The study concludes that Ecuadorian legislation needs to be reformed to implement special and expedited procedures that comply with the requirements of Article 81 of the Constitution.

Keywords: hate crime, Ecuadorian legislation, LGBTIQ+ community

INTRODUCCIÓN

Un delito de odio puede ser conceptualizado como una manifestación que transgrede los principios fundamentales de la libertad de expresión, creencias e ideologías, caracterizándose por la incitación al odio, la violencia o la hostilidad hacia grupos específicos de personas, basándose en características intrínsecas como la raza, religión, nacionalidad, entre otras. A lo largo de la historia, las minorías y los colectivos vulnerables han sido objeto de este tipo de delitos, enfrentando discriminación sistemática y violencia motivada por prejuicios injustificados. Es de destacar que, en tiempos recientes, la orientación sexual ha sido uno de los factores más afectados debido a la visibilización y exposición continua que ha experimentado el colectivo LGBTIQ+ a lo largo de estos últimos años (Domínguez, 2021).

El colectivo aludido, conocido como la comunidad LGBTIQ+, engloba una amplia diversidad de identidades y orientaciones sexuales, incluyendo a personas lésbicas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer y otras identidades agrupadas bajo el signo “+”. Este término no solo se refiere a individuos con orientaciones sexuales diversas, también reconoce la complejidad y la diversidad de experiencias relacionadas con el género y la sexualidad, promoviendo la inclusión de grupos históricamente marginados, tales como travestis, transexuales, transgénero, intersexuales y asexuales (Parra, 2021).

La comunidad LGBTIQ+ ha sido, a lo largo de los años, un grupo especialmente vulnerable a los delitos de odio, los cuales continúan siendo una constante en las sociedades actuales. Esto es confirmado por un informe de la Oficina Federal de Investigación (FBI, por sus siglas en inglés), en su reporte sobre delitos de odio para el año 2021. En dicho informe, se registraron 1,707 incidentes motivados por sesgos relacionados con la orientación sexual y 342 incidentes basados en la identidad de género, ubicando estos delitos de odio en la segunda posición en cuanto a incidencia, solo superados por los delitos de odio motivados por sesgos raciales o étnicos, sin embargo, estas cifras pueden ser aún mayores por los casos no reportados (FBI, 2023).

En Ecuador, los delitos de odio contra la comunidad LGBTIQ+ son reportados a través de la Fiscalía General del Estado (FGE), que informó que en 2022 se registraron 294 denuncias por delitos de odio y 174 denuncias por discriminación, siendo las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay las que concentran la mayor cantidad de denuncias en el país (FGE, 2023). Además, según

un estudio de caso realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) sobre derechos humanos para la población LGBTIQ+ en Ecuador, con una muestra de 2.805 personas adultas, el 35,3% reportó haber sido víctima de discriminación a través de insultos o amenazas, un 18,6% estuvo expuesto a golpes o agresiones físicas, un 11,2% sufrió daños a sus pertenencias, un 8,7% fue víctima de acoso sexual y un 4,2% experimentó relaciones sexuales forzadas (INEC, 2023).

A pesar de los datos disponibles en Ecuador sobre incidentes y delitos de odio, muchos de estos no son clasificados como crímenes de odio específicamente motivados por la identidad de género o la orientación sexual. Los operadores de justicia, incluidos jueces y fiscales, frecuentemente carecen de claridad sobre el protocolo adecuado para investigar un delito de odio, considerando que dicho concepto es "subjetivo". Esta percepción lleva a una tendencia a clasificar los hechos bajo delitos más comunes, como el asesinato, en lugar de reconocerlos correctamente como crímenes de odio. Esto se debe, en parte, a la falta de sensibilización y capacitación de los operadores de justicia, así como a la ausencia de categorías adecuadas en los formularios de denuncia, que permitan a las víctimas identificar su orientación sexual o identidad de género (Bravo, 2023).

Una mirada al marco legal ecuatoriano sobre esta situación, revela que la normativa ha experimentado una evolución gradual en cuanto a delitos de odio, reflejando así el desarrollo histórico de los derechos individuales. Esta transformación se fundamenta en un legado que evidencia cómo las leyes han avanzado en el reconocimiento y la protección de diversos grupos sociales. Un ejemplo claro de esta evolución es el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ impulsado por la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), el cual señala que este proceso comenzó en 1997 con la despenalización de la homosexualidad, un hito crucial que fomentó la movilización de organizaciones LGBTI+. A través de este proceso, se ha logrado visibilizar diversas identidades y alcanzar importantes resoluciones de la Corte Constitucional, como la autorización del cambio de identidad en documentos oficiales y el reconocimiento legal de los hijos de familias homoparentales. No obstante, el documento también destaca la persistencia de la discriminación y la violencia, subrayando la necesidad de continuar trabajando en la protección y promoción de los derechos de la población LGBTI+ (SDH, 2022).

Los crímenes de odio se encuentran tipificados en el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal de 2014, y están respaldados por cuerpos normativos como la Constitución de la República del Ecuador, así como por diversos Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el país. Estos acuerdos internacionales juegan un papel crucial en la configuración del marco legal ecuatoriano, obligando al Estado a implementar medidas específicas para prevenir y sancionar actos de odio y discriminación, y a alinear su legislación con los estándares globales en materia de derechos humanos. No obstante, la legislación ecuatoriana presenta un vacío legal significativo en cuanto a la protección efectiva contra los crímenes de odio dirigidos hacia la comunidad LGBTIQ+. Este vacío se debe a dificultades en la aplicación de la ley, ya que no existe una especificación clara sobre el procedimiento de clasificación y actuación ante un delito de odio dirigido a esta comunidad, lo que genera inconsistencias en su tratamiento y sanción.

Frente a la problemática descrita, se formula la siguiente pregunta de investigación, ¿existe un vacío legal del delito de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en la Legislación Ecuatoriana? Para responder este cuestionamiento se tiene como objetivo general: Evidenciar si existe un vacío legal en el marco legislativo de Ecuador respecto al procedimiento de protección contra los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+, mediante un análisis exhaustivo de los cuerpos legales pertinentes en la materia, como: la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, el Código Orgánico Integral Penal, jurisprudencia, legislación comparada para identificar la evolución y demostrar el vacío legal del delito de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en la Legislación Ecuatoriana. Se busca demostrar, a través del análisis de los cuerpos normativos, la existencia de un vacío legal en la legislación ecuatoriana respecto a los delitos de odio dirigidos a esta comunidad.

La metodología de este proyecto se estructura en torno a una investigación cualitativa, descriptiva que emplea los métodos deductivo, inductivo, analógico y analítico para examinar la problemática de la Legislación Ecuatoriana en relación con la comunidad LGBTIQ+, haciendo un análisis comparativo con las normativas de España. Se fundamenta en un marco documental robusto, incluyendo las Constituciones, Códigos Penales y casos legales relevantes, con el fin de identificar vulneraciones, proponer garantizar la correcta protección de derechos en el contexto de delitos de odio.

Esta investigación se estructura en cinco capítulos. El primer capítulo presenta el planteamiento del problema, incluyendo su contextualización, formulación y delimitación, junto con los objetivos y la justificación del estudio. El segundo capítulo desarrolla el marco teórico, abordando las conceptualizaciones del delito de odio en la comunidad LGBTIQ+, sus causas subyacentes, y la legislación relacionada. En el tercer capítulo, se explora el marco legal a través de un análisis comparativo de la normativa en Ecuador y España, así como la jurisprudencia pertinente. El cuarto capítulo detalla la metodología utilizada, describiendo el nivel y tipo de estudio, y las técnicas de investigación empleadas. Finalmente, el quinto capítulo presenta un análisis y discusión de los hallazgos en relación con los objetivos específicos planteados conjuntamente con las conclusiones y recomendaciones.

Entre los resultados más representativos de esta investigación se menciona que; se identificaron las causas subyacentes de los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en Ecuador, destacando la influencia de discursos de odio promovidos por medios de comunicación y grupos extremistas, así como los prejuicios de género, como la homofobia y la transfobia, que intensifican la discriminación. Además, se señala la falta de sensibilización y educación sobre la diversidad sexual y de género, lo que contribuye a la normalización de la violencia y dificulta el reconocimiento de estos delitos.

En cuanto a las deficiencias en la respuesta institucional y legal ante los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en Ecuador. Se destaca que, a pesar de la existencia de normativas que buscan proteger los derechos humanos, la falta de claridad en la tipificación procedimental de los delitos de odio y la insuficiente capacitación de jueces y fiscales dificultan la adecuada clasificación y sanción de estos crímenes. Además, se evidencia que muchos incidentes de odio no son reportados ni investigados correctamente, lo que perpetúa un ambiente de impunidad y vulnerabilidad para la comunidad LGBTIQ+.

Finalmente, se evidencia la presencia de un vacío legal en la legislación ecuatoriana en relación con la protección de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, lo que se traduce en la falta de normativas específicas que sancionen adecuadamente los delitos de odio. Esta situación se agrava por la inacción de la Asamblea Nacional para implementar reformas legislativas necesarias, así como por la ausencia de capacitación adecuada para los operadores de justicia, lo que resulta en una clasificación errónea de estos crímenes y perpetúa un ciclo de impunidad y violencia.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Para abordar de manera integral la problemática del delito de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en la legislación ecuatoriana, es fundamental analizarla desde diversas perspectivas. En este apartado, se ofrece una contextualización detallada de la situación a nivel internacional, regional y nacional. Además, se presenta una formulación clara del problema, junto con los objetivos propuestos y la justificación del estudio.

Desde la perspectiva mundial de los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+, la ONU Mujeres destaca que, aunque en las últimas décadas se han logrado avances significativos en los derechos humanos de estas personas en la legislación, como la despenalización de las relaciones entre personas del mismo sexo, el matrimonio igualitario y mayores protecciones contra la discriminación y los crímenes de odio, la violencia y la exclusión siguen siendo una realidad global que no ha sido atendida en las organizaciones gubernamentales. Estos delitos de odio son especialmente prevalentes en regiones donde las relaciones consensuales entre personas del mismo sexo y la identidad de género transgénero aún son criminalizadas, lo que aumenta la vulnerabilidad de las mujeres LGBTIQ+ y de las personas con diversidad de género. Ante este panorama, los movimientos regresivos que amenazan los logros en igualdad de género y derechos humanos refuerzan la necesidad de la defensa de los derechos de todas las mujeres y personas LGBTIQ+, integrando su protección en la lucha por la justicia interseccional y la igualdad de género (ONU-Mujeres, 2023).

La *European Union Agency for Fundamental Rights* (FRA) realizó un informe que ofrece una visión general sobre la situación de las personas LGBTIQ+ en Europa, enfocándose en la discriminación, la conciencia de derechos y la seguridad. A pesar de avances legislativos, la discriminación persiste, con un 36% de encuestados en 2023 reportando experiencias de discriminación por su orientación sexual o identidad de género, especialmente en el empleo, la educación, la atención médica y la vivienda. Aunque ha aumentado la conciencia sobre los derechos LGBTIQ+, muchos incidentes de discriminación no se denuncian debido a la falta de

información y la desconfianza en la efectividad de las medidas legales. La seguridad también es una preocupación, con altos niveles de violencia y acoso, particularmente hacia personas trans e intersexuales que no son condenados en las cortes como crímenes de odio (FRA, 2024).

En EEUU la organización Human Rights Campaign (HRC), expresó su profunda preocupación ante el aumento de crímenes de odio contra la comunidad LGBTQ+ en el informe del FBI de 2022. Según la organización este incremento no es sorprendente debido a la retórica hostil y la legislación discriminatoria, especialmente contra las personas transgénero, que han creado un ambiente propicio para la violencia. El informe revela un alarmante aumento en los incidentes relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, y destaca que más de 1 de cada 5 crímenes de odio ahora está motivado por el sesgo anti-LGBTQ+. Sin embargo, HRC subraya que la recopilación de datos sigue siendo incompleta, lo que dificulta una respuesta efectiva. La HRC insta a una mayor responsabilidad en la denuncia de estos delitos, ya que la falta de datos precisos perpetúa la violencia. Además, la HRC advierte que el aumento de la legislación anti-LGBTQ+ en los Estados Unidos, que ha alcanzado niveles sin precedentes, agrava la situación, llevando a la organización a declarar un estado de emergencia nacional para la comunidad LGBTQ+ por primera vez en su historia (Luneau, 2023).

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CDIHH), el panorama actual en Latinoamérica respecto a los delitos de odio contra las personas LGBTIQ+ muestra una realidad preocupante, marcada por bajos índices de denuncia que invisibilizan la violencia basada en prejuicios. Los ataques suelen ser extremadamente crueles y están frecuentemente impulsados por discursos de odio presentes en debates públicos y medios de comunicación, lo que contribuye a un ambiente de deshumanización y discriminación. Aunque algunos países han avanzado en la legislación y políticas públicas en favor de los derechos LGBTIQ+, la implementación efectiva de estas medidas sigue siendo un desafío debido a la falta de voluntad política y persistentes actitudes discriminatorias en la sociedad. La CIDH destaca la necesidad de un compromiso más firme para garantizar la igualdad y seguridad de las personas LGBTI, y abordar de manera efectiva el discurso de odio y la violencia.

Por su parte, el documento titulado: Reporte de política pública en crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ presentado por el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH) en Chile, revela que la situación de los delitos de odio contra las personas LGBTIQ+

en Latinoamérica es alarmante, con 1,292 homicidios registrados entre 2014 y 2019 en diez países de la región. Organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas, han expresado una profunda preocupación por la violencia sistemática hacia esta población en América Latina y el Caribe (Amor et al., 2022).

Asimismo, la ONU-Mujeres para América Latina y el Caribe, presentó un informe que aborda los avances en derechos humanos para las personas LGBTIQ+ en las últimas décadas, como la legalización de relaciones del mismo sexo y el reconocimiento de la identidad de género, pero también resalta la persistente discriminación y retrocesos, especialmente en lugares donde tales derechos aún están penalizados. A pesar de estos logros, los ataques y la desinformación por parte de grupos estatales y no estatales han aumentado, poniendo en riesgo los derechos y la vida de las personas LGBTIQ+. La importancia de la colaboración entre movimientos feministas y LGBTIQ+ se subraya para resistir la opresión y promover la igualdad de manera interseccional. El documento también menciona un aumento significativo en los delitos de odio contra personas LGBTIQ+, con un incremento del 42% en 2021 y un aumento en la frecuencia y brutalidad de estos actos en 54 países durante 2022 (ONU-Mujeres, 2024).

En Ecuador, los delitos de odio contra la comunidad LGBTIQ+ son reportados a través de FGE, que informó que en 2022 se registraron 294 denuncias por delitos de odio y 174 denuncias por discriminación. Las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay concentran la mayor cantidad de denuncias en el país (FGE, 2023). Estos datos reflejan una alta incidencia de incidentes relacionados con odio y discriminación hacia la comunidad LGBTIQ+ en las principales regiones del Ecuador.

Además, un estudio de caso realizado por el INEC sobre derechos humanos para la población LGBTIQ+ en Ecuador, con una muestra de 2.805 personas adultas, revela una alta tasa de victimización. El 35,3% reportó haber sido víctima de discriminación a través de insultos o amenazas, un 18,6% estuvo expuesto a golpes o agresiones físicas, un 11,2% sufrió daños a sus pertenencias, un 8,7% fue víctima de acoso sexual y un 4,2% experimentó relaciones sexuales forzadas (INEC, 2023).

Sin embargo, en Ecuador, muchos incidentes y delitos de odio no son clasificados adecuadamente como crímenes motivados por la identidad de género u orientación sexual debido

a la falta de claridad entre jueces y fiscales sobre cómo investigarlos correctamente. Esta falta de conocimiento y capacitación, junto con la ausencia de categorías adecuadas en los formularios de denuncia, lleva a que estos delitos se clasifiquen erróneamente bajo categorías más comunes como asesinato, en lugar de ser reconocidos como crímenes de odio (Bravo, 2023).

El análisis del panorama actual de los delitos de odio contra la comunidad LGBTIQ+ en Ecuador revela una situación preocupante y urgente. Los datos proporcionados por la FGE e INEC demuestran una prevalencia significativa de agresiones y actos de discriminación, manifestados en diversas formas de violencia física y psicológica mientras que la investigación de Bravo revela que estos delitos de odio, en muchas ocasiones no son tipificados adecuadamente por los jueces. Estas cifras no solo evidencian la gravedad de la problemática, sino que también destacan las deficiencias en la protección legal y en la respuesta institucional.

1.2. Formulación del problema

¿Existe un vacío legal del delito de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en la Legislación Ecuatoriana?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Evidenciar si existe un vacío legal en el marco legislativo de Ecuador respecto al procedimiento de protección contra los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar las causas subyacentes de los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en Ecuador.
- Comparar la legislación ecuatoriana con la de España en relación con los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+.
- Identificar el vacío legal existente en la jurisprudencia ecuatoriana sobre la protección contra los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+.

1.4. Justificación

La presente investigación sobre el delito de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en la legislación ecuatoriana es de mucha importancia debido al contexto actual de vulnerabilidad y discriminación que enfrenta este grupo poblacional. A pesar de los avances legislativos en materia de derechos humanos, la persistencia de la violencia y la exclusión evidencian la necesidad imperiosa de un análisis profundo y crítico de las normativas existentes. Esta investigación tiene como objetivo identificar las lagunas legales que comprometen la protección efectiva de los derechos de las personas LGBTIQ+, contribuyendo así a la construcción de un marco jurídico más inclusivo y eficiente.

La relevancia de este estudio radica en su capacidad para ofrecer un diagnóstico preciso sobre la situación legal de la comunidad LGBTIQ+ en Ecuador. A través del examen comparativo de la legislación vigente con normativas internacionales, se podrán identificar las deficiencias y obstáculos que impiden una protección adecuada contra los delitos de odio. Este análisis es esencial para informar a los legisladores, activistas y a la sociedad en general sobre la necesidad de reformas legislativas que fortalezcan la protección de los derechos humanos.

Los beneficios de esta investigación son múltiples. En primer lugar, contribuirá a la sensibilización de la sociedad respecto a la problemática de los delitos de odio, promoviendo un entorno de respeto y aceptación hacia la diversidad sexual y de género. En segundo lugar, proporcionará a los formuladores de políticas públicas y a los organismos de derechos humanos herramientas concretas para abogar por cambios legislativos que garanticen la igualdad y la justicia para la comunidad LGBTIQ+. Finalmente, al ofrecer un marco teórico y práctico sobre el delito de odio, esta investigación servirá como referencia esencial para futuros estudios y proyectos en el ámbito de los derechos humanos y la legislación.

En definitiva, esta investigación no solo es relevante desde una perspectiva académica, sino que también tiene un impacto social considerable. Al abordar la problemática de los delitos de odio contra la comunidad LGBTIQ+, se aspira a contribuir a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, donde se respeten y protejan los derechos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Conceptualizaciones sobre el delito de odio

Antes de profundizar en las implicaciones relacionadas con el delito de odio en la comunidad LGBTIQ+, es necesario comenzar por conceptualizar qué es un delito de odio, cuáles son sus características principales, y cómo se distingue de otros tipos de delitos. Además, es fundamental examinar los elementos que constituyen un delito de odio, tales como la motivación basada en prejuicios contra una característica específica de la víctima, y explorar las diversas formas en que estos delitos pueden manifestarse, así como las consecuencias legales y sociales que conllevan.

El delito de odio se manifiesta como un acto de intolerancia dirigido hacia un segmento específico de la población, expresado mediante actos de violencia moral, psicológica y física contra cualquier individuo que pertenezca o que el sujeto activo asuma que pertenece a dicho grupo (Chiriboga et al., 2013).

En este sentido, se trata de una conducta que vulnera las libertades fundamentales de una persona o de un grupo para expresarse o manifestarse de acuerdo con sus creencias e ideologías. Este tipo de delito se caracteriza por una discriminación sistemática y una violencia motivada por prejuicios, basados en características intrínsecas como la raza, religión, nacionalidad, percepción de género, entre otras (Domínguez, 2021).

En el ámbito normativo, un delito de odio se entiende como la expresión de intolerancia, discriminación y prejuicio hacia otra persona o grupo, generalmente perteneciente a una minoría, mediante la comisión de actos punibles, tales como violencia física o psicológica, motivados por razones como la raza, ideología, identidad de género, entre otros (COIP, 2021).

Para que estos actos sean calificados como delitos de odio, deben concurrir los elementos esenciales del delito: la antijuridicidad, el comportamiento humano—ya sea por acción u omisión—, la tipicidad, y la imputabilidad. Estos elementos son fundamentales para la configuración del delito y su correspondiente sanción legal (López, 2020).

Es fundamental resaltar que el delito de odio se compone de dos elementos esenciales: el odio, manifestado a través del crimen, y la víctima de dicho crimen. El odio, en este contexto, es un sentimiento que se enmarca en la subjetividad del perpetrador, reflejando una serie de prejuicios y juicios negativos hacia la víctima, quien es identificada como parte de un grupo social específico. Este sentimiento de rechazo, que puede variar en intensidad, se traduce en actos criminales que no solo afectan a la víctima de manera individual, sino que también tienen un impacto más amplio en la comunidad a la que pertenece, generando un daño psicológico y social considerable (Galvez, 2016).

Desde un plano de la práctica judicial, las autoridades enfrentan retos al intentar demostrar que un delito fue cometido por motivos de odio. Estas dificultades surgen debido a la naturaleza subjetiva del odio, que puede no ser evidente en el comportamiento del autor, lo que complica la recolección de pruebas directas. En muchos casos, se recurre a pruebas circunstanciales, cuya interpretación es subjetiva y requiere un análisis cuidadoso. Además, la carga de la prueba recae en la acusación, lo que se torna complicado sin evidencias claras. Para aplicar correctamente el marco legal, es necesario demostrar que el odio fue un factor determinante, lo que exige una investigación exhaustiva. La dificultad para probar estas motivaciones puede resultar en la falta de castigo adecuado, perpetuando un clima de impunidad y discriminación en la sociedad hacia las minorías (García, 2024).

Los delitos de odio no solo impactan a las víctimas individuales, sino que generan un clima de temor y desconfianza entre los miembros del grupo afectado, exacerbando su vulnerabilidad y aislamiento social. Este ambiente hostil contribuye a la polarización dentro de la sociedad, intensificando divisiones y reforzando estereotipos y prejuicios hacia ciertos colectivos. En lugar de avanzar hacia una mayor inclusión y cohesión social, los delitos de odio perpetúan actitudes negativas y dificultan la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde la diversidad sea realmente valorada y respetada (López, 2024).

Por lo tanto, las conceptualizaciones del delito de odio revelan una compleja interacción entre prejuicios, discriminación y violencia dirigida contra individuos o grupos por características específicas como raza, orientación sexual o identidad de género. Estos delitos no solo causan daño físico o psicológico a las víctimas, sino que también crean un clima de temor y desconfianza que puede llevar a la marginación y polarización social. La subjetividad del odio y las dificultades

inherentes en la prueba de motivaciones complican la identificación y sanción efectiva de estos crímenes. Aunque el COIP establece un marco legal para tipificar y sancionar los delitos de odio, los desafíos persistentes en su aplicación resaltan la necesidad de una continua evolución del marco normativo y una mayor capacitación de los operadores de justicia. Estos pasos son cruciales para abordar adecuadamente las manifestaciones de odio y avanzar hacia una sociedad más justa, inclusiva y equitativa.

2.2. Delito de odio en contra de la comunidad LGBTIQ+

Desde un punto de vista normativo, un delito de odio dirigido hacia la comunidad LGBTIQ+ se define de manera similar a la descripción general proporcionada en la sección anterior. Es decir, se trata de una manifestación de intolerancia, discriminación y prejuicio hacia individuos o grupos, caracterizada por una discriminación sistemática y violencia impulsada por prejuicios (Domínguez, 2021). La distinción específica radica en que, en el contexto de la comunidad LGBTIQ+, estas características intrínsecas—como la orientación sexual, identidad de género u otras identidades asociadas—son el objetivo principal de la hostilidad y violencia. Este enfoque normativo subraya cómo la violencia y la discriminación se dirigen de manera particular hacia estas identidades, reflejando un patrón de odio que afecta específicamente a esta comunidad.

A manera de antecedente, la despenalización de la homosexualidad en Ecuador ocurrió el 25 de noviembre de 1997, tras una significativa movilización social que surgió a raíz de una redada policial en Cuenca, donde decenas de homosexuales fueron detenidos durante una fiesta privada. Este evento provocó la reacción de diversos colectivos GLBT, que, en alianza con organizaciones defensoras de derechos humanos, presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 516 del Código Penal, el cual criminalizaba la homosexualidad. La presión social y el apoyo de grupos feministas y defensores de derechos humanos llevaron al Tribunal Constitucional a adoptar, por unanimidad, la resolución que descriminalizaba la homosexualidad, marcando un hito en la lucha por los derechos de las diversidades sexo/genéricas en el país andino (Suriaga, 2019).

Los delitos de odio contra la comunidad LGTBIQ+ causan un daño superior al de los delitos ordinarios debido a su naturaleza específica. A diferencia de los delitos comunes, que pueden estar motivados por robo o venganza, los delitos de odio atacan directamente la identidad

fundamental de la víctima, como su orientación sexual o identidad de género. Este ataque no solo inflige daño físico o emocional, sino que también ataca la dignidad y el derecho de la persona a existir como parte de su comunidad. Las consecuencias pueden incluir una internalización del odio, problemas de salud mental como ansiedad y depresión, y un impacto negativo en la percepción y relaciones personales de la víctima. Además, estos delitos pueden generar un sentido de aislamiento y vulnerabilidad en la comunidad LGTBIQ+, afectando a la comunidad en su conjunto y creando un clima de temor e intimidación (Carbó et al., 2022).

Los crímenes de odio contra la comunidad LGTBIQ+ contribuyen a la estigmatización y el aislamiento social de sus miembros, al crear un ambiente de inseguridad y desconfianza que puede hacer que eviten participar en actividades sociales o buscar apoyo. La presencia de estos delitos afecta la percepción de seguridad dentro de la comunidad, generando un clima de miedo que debilita el tejido social y reduce la interacción abierta entre los miembros. Además, la violencia dirigida hacia la comunidad LGTBIQ+ impacta negativamente en la salud mental colectiva, aumentando el estrés y la ansiedad y exacerbando problemas de salud mental a nivel grupal (Flores et al., 2022).

La afirmación anterior destaca que los crímenes de odio no solo afectan a las personas directamente atacadas, sino que también impactan a otros miembros de la comunidad LGTBIQ+. Esto ocurre porque la identidad social compartida entre los LGTBIQ+ hace que los ataques sean percibidos como amenazas a todo el grupo, generando una sensación de riesgo y vulnerabilidad entre sus miembros. La exposición a estos crímenes puede intensificar la ansiedad y el miedo, provocando efectos psicológicos negativos como estrés y depresión, incluso en quienes no han sido víctimas directas. Además, la percepción de un ataque generalizado fomenta un ambiente de desconfianza y temor, afectando la cohesión social y la interacción en la comunidad. En resumen, los crímenes de odio tienen un efecto "in terrorem" que afecta el bienestar emocional y social de toda la comunidad LGTBIQ+ (Amor et al., 2022).

En conclusión, el delito de odio contra la comunidad LGTBIQ+ se manifiesta como una grave violación de derechos que trasciende el daño infligido a las víctimas individuales, afectando a toda la comunidad a través del miedo, la estigmatización y la vulnerabilidad generalizada. Estos crímenes no solo atacan aspectos fundamentales de la identidad de la víctima, sino que también perpetúan un ambiente de desconfianza y aislamiento, impactando negativamente en la cohesión

social y en la salud mental colectiva. La naturaleza profundamente discriminatoria y violenta de estos delitos requiere una respuesta normativa y social robusta, que no solo sancione los actos individuales, sino que también aborde y mitigue sus efectos perjudiciales en la comunidad LGBTIQ+ en su conjunto.

2.3. Antecedentes históricos del delito de odio en el Ecuador

A lo largo de la historia, las conductas que se desvían del derecho natural han experimentado significativas transformaciones, convergiendo con el derecho positivo para dar origen al concepto de delito. Este término se refiere a toda conducta que el legislador sanciona con una pena, en función de su acción. Es fundamental reconocer que el fenómeno del delito de odio tiene raíces profundas en la historia humana y se basa en prejuicios ancestrales. Este tipo de comportamiento, motivado por el odio hacia ciertos grupos o comunidades, ha sido recurrente en diversos eventos históricos, reflejando una persistente tendencia a la discriminación y violencia sistemática. La comprensión de esta evolución es crucial para abordar efectivamente el impacto y la prevalencia de los delitos de odio en la sociedad contemporánea (Muñoz y García, 2010).

Por ejemplo, la historia está repleta de eventos en los que el odio ha sido utilizado como una herramienta para perpetuar violencia y opresión. Las persecuciones de los cristianos en tiempos antiguos, la sistemática persecución de los judíos durante el régimen nazi en la Segunda Guerra Mundial, la brutal limpieza étnica en Bosnia y la prolongada historia de persecución y discriminación contra afrodescendientes en Estados Unidos son ilustraciones emblemáticas de esta dinámica. Estos eventos no solo reflejan la violencia infligida a los individuos o grupos afectados, sino también el uso del odio para justificar y enraizar sistemas de opresión a lo largo del tiempo. Estos ejemplos demuestran cómo el odio ha trascendido diversos contextos culturales y geográficos, consolidándose como un factor común en la perpetuación de la injusticia y la marginación (Chiriboga et al., 2013).

Un grupo minoritario que también cumple con las características de ser blanco del odio son las personas que pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, como, por ejemplo, la trágica muerte de Marsha Johnson, mujer trans y activista por los derechos del colectivo; en julio de 1992, su cuerpo fue encontrado en el Río Hudson de Nueva York, la policía y los investigadores lo consideraron como suicidio, sin realizar ninguna investigación penal (Cultura LGBTIQ+, 2019). O la historia

detrás de la escena de odio hacia una pareja homosexual que añadió Stephen King en su libro “It 2”. Un hecho donde tres menores de edad accionaron con premeditación y alevosía en contra de Charles Howard, lanzándolo por un puente y provocando su muerte (Pastor, 2019).

Estos hechos tienen una resonancia directa en la realidad ecuatoriana, donde la historia de discriminación y violencia contra la comunidad LGBTIQ+ es particularmente dolorosa. Durante las décadas de 1980 y 1990, el gobierno de León Febres-Cordero implementó políticas represivas que dieron lugar a abusos sistemáticos por parte de las fuerzas del orden, tales como detenciones arbitrarias, torturas y ejecuciones extrajudiciales. Un evento crucial en este período fue la redada policial en el bar "Abanicos" en 1997, que se convirtió en un catalizador para la lucha por los derechos LGBTIQ+. Esta época también vio el surgimiento de la Asociación Coccinelle, un colectivo fundamental en la despenalización de la homosexualidad en el país. A pesar de los avances logrados, el documento enfatiza que las víctimas de esta persecución aún no han recibido justicia ni reparación, lo que revela una desigualdad histórica persistente y un legado de estigmas que siguen afectando a la sociedad ecuatoriana (Intriago, 2022).

En 1871, durante el gobierno de Gabriel García Moreno, la homosexualidad estaba penalizada bajo la denominación de "sodomía", tipificada en el artículo 401 del Código Penal. Posteriormente, en la reforma de 1938, se incluyó explícitamente el término "homosexualismo" en el artículo 516 del Código Penal, estableciendo que las personas implicadas en actos de homosexualidad consensuada podían ser condenadas a una reclusión mayor de cuatro a ocho años. Este marco legal refleja la profunda intolerancia, desigualdad y represión que enfrentaron las personas de diversidad sexual, evidenciando la violación sistemática de sus derechos. Esta situación, impulsada por factores sociales, religiosos y jurídicos, y en el contexto de los debates internacionales sobre Derechos Humanos, llevó al reconocimiento y la inclusión de una nueva figura jurídica: el delito de odio.

El delito de odio es un crimen—dirigido hacia un grupo generalizado—, ya que quien comete la conducta cree que su víctima carece de valor humano por: sexo, orientación sexual, género, identidad de género, color de piel, origen étnico, religión, edad, entre otros (Chiriboga et al., 2013). La incorporación de los crímenes de odio o delitos de odio en la Legislación Ecuatoriana emerge de una reforma del Código Penal 2009 y posterior en el Código Orgánico Integral Penal 2014; tipificada de manera expresa con el propósito de alinear un artículo

independiente y único para quienes cometen este tipo de delito y atentan con violencia física, psicológica o la muerte en contra de la víctima, en concordancia con los principios del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios y Tratados Internacionales (Noroña, 2022).

2.4. Principales causas de los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+

Los delitos de odio hacia esta comunidad se expresan como actos de violencia y discriminación que nacen en los distintos prejuicios por la orientación sexual y la identidad de género. Las causas son numerosas, pero se encasillan principalmente en las siguientes:

2.4.1. *Los Discursos de Odio*

Los discursos de odio son expresiones verbales o escritas que reflejan intolerancia y discriminación hacia determinados grupos sociales. Estos discursos pueden surgir de prejuicios arraigados y perpetuar estereotipos perjudiciales. Se dirigen hacia comunidades específicas, como personas LGBTIQ+, minorías étnicas o religiosas, y tienen el potencial de incitar a actos de violencia y discriminación (Infante, 2018).

Los discursos de odio, manifestaciones de intolerancia y discriminación son una preocupación global que socava los fundamentos de la convivencia pacífica y el respeto mutuo. Estos discursos, que se basan en prejuicios profundos y desigualdad estructural, mantienen estereotipos perjudiciales y fomentan la desigualdad en la sociedad (Ibarra, 2020). Como formas particulares de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, la homofobia y la transfobia representan una amenaza significativa para los Derechos Humanos y la dignidad de la comunidad LGBTIQ+.

La desigualdad económica y social alimenta los discursos de odio porque mantiene a ciertos grupos marginados y alimenta la creencia de que otros son mejores. La influencia de discursos de odio y propaganda que demonizan o deshumanizan a las personas LGBTIQ+ es otro factor importante. Estos discursos, que con frecuencia son difundidos por grupos extremistas o medios sensacionalistas, pueden fomentar el odio y la violencia contra este grupo vulnerable. También contribuye a la perpetuación de los delitos la falta de medidas efectivas para contrarrestar estos discursos y promover la aceptación y el respeto hacia la diversidad sexual y de género (Infante, 2018).

Es importante abordar estas problemáticas desde una variedad de perspectivas, fomentando la educación y la sensibilización para combatir los prejuicios y la discriminación en todas sus formas. Además, las leyes y políticas que protegen los derechos de las personas LGBTIQ+ y garantizan su igualdad legal deben fortalecerse. Solo a través de un compromiso constante y colectivo se puede lograr un cambio hacia una sociedad más justa y respetuosa de la diversidad humana.

2.4.2. Prejuicios de Género

Entre los prejuicios y estereotipos más comunes hacia la comunidad LGBTIQ+ destacan la homofobia y la transfobia, que son actitudes negativas originadas por el miedo, la desinformación o creencias profundamente arraigadas. Estas ideas erróneas, que tienden a encasillar a la comunidad en estereotipos de anormalidad e inmoralidad, no solo perpetúan la discriminación, sino que también alimentan el odio que da lugar a los delitos de odio. La falta de comprensión y aceptación de la diversidad sexual y de género exacerba estos prejuicios, fomentando actitudes de intolerancia y exclusión. Así, las normas sociales convencionales y los estereotipos contribuyen a la marginalización de este grupo, lo que a su vez propicia un entorno donde la violencia y el odio se normalizan (García-Villanueva et al., 2021)

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), La violencia impulsada por prejuicios es un fenómeno que va más allá de lo individual y se convierte en un problema social generalizado. Las racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas hacia expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género que no se ajustan a las normas convencionales se conocen como actos criminales basados en prejuicios. Esta forma de violencia se dirige específicamente a grupos sociales específicos, como las personas LGBTIQ+, y suele estar arraigada en contextos sociales que la permiten y apoyan. Además de los efectos físicos, esta violencia tiene un significado simbólico que fomenta estereotipos y discriminación (CIDH, 2015).

2.4.3. Intolerancia y Discriminación

Diversos factores, como las normas sociales arraigadas y tradicionales, perpetúan la percepción de la diversidad de género y sexualidad como una amenaza para las estructuras sociales establecidas. Asimismo, interpretaciones religiosas que condenan la homosexualidad y la diversidad de género fomentan actitudes de hostilidad y rechazo. Los delitos de odio contra la

comunidad LGBTIQ+ tienen su origen, en gran medida, en la discriminación sistemática y la falta de protección legal adecuada. La ausencia de leyes y políticas que garanticen plenamente los derechos y la seguridad de las personas LGBTIQ+ las expone a mayores riesgos de violencia y discriminación. Además, la impunidad y la falta de persecución efectiva de estos delitos refuerzan la idea de que tales comportamientos son aceptables o tolerados, perpetuando así un ciclo de violencia y exclusión en la sociedad (Carbó et al., 2022).

Del mismo modo y como ejemplo actual; la influencia de las redes sociales muchas veces expone a la comunidad LGBTIQ+ como grupos negativos, permitiendo que tengan una representación discriminatoria e intolerante, promoviendo la desigualdad, mismo que refuerza la percepción general de que son “anormales”. Es innegable que el rechazo familiar, la falta de apoyo y un entorno comunitario hostil, se traduce en situaciones de vulnerabilidad y los convierte en víctimas directas del acoso, discriminación y los delitos de odio.

2.4.4. Desigualdad y Exclusión social

Con frecuencia, quienes perpetran estos delitos buscan "castigar" o "eliminar" identidades, comportamientos, o cuerpos que consideran inapropiados o fuera de la norma. En su informe, la CIDH insta a los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a implementar medidas integrales para erradicar la discriminación, los prejuicios, y los estereotipos sociales y culturales en contra de las personas LGBTI (CIDH, 2015).

Es importante analizar la desigualdad y la exclusión social en la sociedad moderna. Examinar las dinámicas y estructuras que perpetúan la marginación de ciertos grupos sociales, destacando cómo factores la clase social, el género y el origen étnico que influyen en la distribución desigual de recursos y oportunidades. Además, analizar cómo estas formas de exclusión se presentan en una variedad de aspectos de la vida diaria, como el acceso al empleo y la educación, así como la participación política. Es fundamental una reflexión crítica sobre los desafíos que enfrenta la sociedad al buscar la equidad y la justicia social, y se hacen necesarias formas interdisciplinarias y colaborativas de abordar estas problemáticas (Mercado, 2009).

Es imperativo reconocer la gravedad de los discursos de odio y su impacto en la sociedad. Estas expresiones de intolerancia y discriminación no solo perpetúan la división y el conflicto, sino que también amenazan los derechos fundamentales de las personas. Abordar este problema

requiere un enfoque multifacético que incluya medidas educativas, legales y sociales. Es necesario promover la empatía, la comprensión y el respeto hacia la diversidad humana, así como fortalecer las leyes y políticas que protejan a los grupos vulnerables. Solo a través de un compromiso colectivo y continuo se podría construir una sociedad más inclusiva y justa para todos (Mercado, 2009).

2.5. Estadísticas de la comunidad LGBTIQ+

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) realizó una investigación histórica sobre las condiciones de vida, la inclusión social y los derechos humanos de la población LGBTI en Ecuador entre noviembre de 2012 y enero de 2013. El propósito de este estudio innovador fue comprender mejor la realidad y obstáculos de la comunidad LGBTI en Ecuador (INEC, 2013).

La investigación recopiló datos sobre una variedad de aspectos de la vida de las personas LGBTI, como su acceso a servicios básicos, educación, empleo, salud y seguridad. La investigación no solo cuantificó estas dimensiones, sino que también exploró las percepciones y experiencias personales de discriminación y violencia, proporcionando un panorama completo de la inclusión social de esta comunidad. El estudio también examinó el nivel de inclusión social y la percepción de los Derechos Humanos en la comunidad. Los resultados proporcionaron una base empírica sólida para la creación de políticas públicas que con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas LGBTI y garantizar su plena inclusión y protección en el país (INEC, 2013).

Los datos obtenidos muestran que, de las 2.805 personas entrevistadas, el 29,2% se identificó como gay. Entre los encuestados, el 27,3% reportó haber sido víctima de actos de violencia, de los cuales el 94,1% experimentó gritos, insultos, amenazas y burlas, y un 45,8% fue detenido de manera arbitraria. Los resultados demostraron que la mayoría de los incidentes de discriminación y violencia ocurrieron en espacios públicos, mientras que los actos de exclusión en entornos privados (INEC, 2013).

Es importante destacar que, no se logró cuantificar e identificar a toda la población dentro del territorio, por lo que no se obtuvo una población de referencia para el diseño metodológico y los datos del estudio no pudieron considerarse representativos de las personas LGBTI a nivel nacional; es decir, los resultados solo son aplicables al grupo investigado (INEC, 2013).

Seguidamente, el 2 de mayo del año 2024 por información del INEC, en el último censo del año 2022, fue la primera vez que se incluyó preguntas sobre la diversidad de género, condiciones de vida y características. Todo esto en un esfuerzo por alcanzar efectivamente la inclusión y reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ+. Del informe presentado hay 270.970 personas en su mayoría de edad identificadas como parte de esta población, el 2.4% del total poblacional y el 60% de ellos es menor de 45 años (INEC, 2024). Igualmente, el 58.3% se identifican como transmasculinos y el 40.1% como transfemeninos y un 1.6% se menciona como binario (INEC, 2024). Continuando con las estadísticas, de 221.721 personas de orientación sexual diversa el 55% son lesbianas, 36.1% gays y bisexuales el 7.1% (INEC, 2024).

Es necesario señalar que las preguntas incluidas en el censo se construyeron con la participación de diversas organizaciones y colectivos LGBTIQ+, y la cooperación de organismos especializados tanto nacionales como internacionales. Es política institucional del INEC establecer los ejes transversales de esta temática junto con el Estadístico Nacional para que el país tenga datos oportunos y se puedan implementar políticas públicas, leyes y otros programas que garanticen los derechos de este grupo poblacional.

2.6. Caracterización de delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en España

Para caracteriza las implicaciones de los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en España, es necesario iniciar con su historia que refleja la evolución. Durante la dictadura de Francisco Franco (1939-1975), la homosexualidad fue severamente reprimida. La iglesia católica y el ejército jugaron un papel crucial en la persecución de los homosexuales, quienes eran considerados criminales y desviados. Las instituciones médicas y penitenciarias también contribuyeron a la estigmatización y marginación de la comunidad LGBTQ+ (Hernández, 2007).

A lo largo de este periodo, existió una escasez de documentación y testimonios sobre la vida de gays y lesbianas. Muchos relatos y experiencias quedaron ocultos, lo que dificultó la comprensión de la historia homosexual en España. Autores como Ricardo Llamas señalaron la ausencia de investigaciones sobre la homosexualidad en este contexto. Con la llegada de la democracia en 1975, comenzaron a materializarse cambios legales que mejoraron la visibilidad y los derechos de la comunidad LGBTQ+. Durante la transición democrática, el activismo se centró en despenalizar la homosexualidad y combatir la estigmatización social. A lo largo de las décadas

de los 80 y 90, el movimiento ganó visibilidad, consolidándose en la lucha por derechos civiles, incluyendo la igualdad legal y el reconocimiento social. La legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en 2005 fue un hito significativo, reflejando la transformación de la sociedad española hacia una mayor aceptación y reconocimiento de la diversidad sexual (Hernández, 2007).

A pesar de los avances logrados, los desafíos que enfrenta la comunidad LGTBIQ+ están lejos de resolverse. Históricamente, este colectivo ha sido sistemáticamente vulnerado por ciertos sectores de la sociedad, lo que ha derivado en crímenes y delitos de odio perpetuados contra sus miembros. El análisis de la evolución de los delitos de odio en España entre 2013 y 2020 muestra un alarmante aumento del 32% en su incidencia, reflejando un preocupante crecimiento de la violencia y la discriminación basadas en la raza, orientación sexual y otros aspectos de identidad. Las comunidades autónomas más afectadas, como Andalucía, Cataluña, Madrid, Valencia y el País Vasco, concentran más del 70% de estos delitos. Particularmente, se ha observado un incremento en los delitos motivados por la discriminación por sexo/género. La pandemia ha exacerbado algunos tipos de delitos de odio, subrayando la urgente necesidad de fortalecer la capacitación de los funcionarios y aumentar la concienciación pública sobre estos crímenes (Lozano et al., 2023).

La situación actual de los delitos de odio en España, particularmente contra la comunidad LGTBIQ+, es profundamente preocupante. Cada año, se reportan nuevos casos de discriminación y crímenes motivados por la intolerancia hacia este colectivo. Las experiencias de las víctimas revelan el devastador impacto emocional de estos actos de odio, que no solo afectan a los individuos, sino que también generan un clima de miedo y desconfianza en toda la sociedad. La persistencia de estos delitos se ve agravada por la respuesta insuficiente de las autoridades y la falta de acción efectiva por parte de la sociedad, lo que perpetúa la impunidad y la continuidad de la violencia (Pina et al., 2024).

En otras palabras, la situación de los delitos de odio hacia la comunidad LGTBIQ+ en España sigue siendo una grave preocupación, a pesar de los avances legales y sociales en la protección de los derechos de este colectivo a través de la historia. El incremento en la incidencia de estos crímenes, junto con el impacto devastador que tienen en las víctimas y en la sociedad en su conjunto, subraya la persistencia de la intolerancia y la discriminación en sectores significativos de la población. La falta de una respuesta contundente y efectiva por parte de las autoridades,

sumada a la insuficiente sensibilización social, perpetúa un ciclo de impunidad que no solo agrava la violencia, sino que también socava la confianza en un entorno seguro e inclusivo.

2.7. Antecedentes históricos sobre reformas en el Código Orgánico Integral Penal en materia de delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+

El análisis de la legislación ecuatoriana es fundamental para caracterizar la problemática de estudio, ya que permite identificar las normas y políticas que regulan la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ ante delitos de odio y cómo estas se aplican en la práctica. Este examen detallado ofrece un marco jurídico para entender las limitaciones y desafíos que enfrenta esta comunidad en la búsqueda de igualdad y justicia, revelando posibles lagunas legales o fallas en la implementación que perpetúan la discriminación y la violencia. Además, el análisis legislativo proporciona una base sólida para formular recomendaciones que contribuyan a la creación de un entorno más inclusivo y respetuoso de la diversidad.

El sistema penal dentro de un Estado cumple con un papel importante y es pieza fundamental dentro de las normas para mantener un ordenamiento y armonización de quienes lo conforman, en consecuencia, los legisladores crean la norma penal por medio de los órganos jurisdiccionales pertinentes para sancionar la infracción penal (Terán, 2022). Es así como la Legislación Ecuatoriana cumple directamente con formar, crear y reformar el cuerpo normativo pertinente en la materia y eventualmente moldeándose, esto de la mano de los problemas socio jurídicos actuales. En tal sentido, la existencia de Códigos Penales, Reformas y el actual Código Orgánico Integral Penal, son participes de la evolución del delito de odio. A continuación, se presenta una caracterización histórica retrospectiva de la evolución de los cuerpos legales relacionados con el COIP en el Ecuador, desde sus inicios.

2.7.1. Código Penal Del Año 1837

El primer Código Penal de la República del Ecuador fue promulgado en 1837, durante el gobierno de Vicente Rocafuerte, institucionalizados por los principios de legalidad de los delitos y las penas, así como la culpabilidad psicológica (Noroña, 2022).

En este sentido, lo más cercano al objeto de la investigación son las clasificaciones de los homicidios y asesinatos ejecutados de diferentes maneras, conductas que eran conocidas ante un juez, resaltando tres posibles resultados: la inocencia, la privación de la libertad o la pena de muerte (Gutiérrez, 2022).

Sin embargo, es importante plasmar que existían decretos que daban poderes facultativos a unos y del mismo modo, grupos vulnerables, como los indígenas y afrodescendientes no tenían conocimiento del sistema de justicia por lo que, se evidencia que la creación de la normativa penal no cambió la realidad ecuatoriana y fue construida con una idea romántica de un “debe ser” de la sociedad (Chávez y García, 2020). Indudablemente, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ podían encasillarse en el mismo grupo de los indígenas y afrodescendientes, más aún en un periodo donde predominaba la religión católica y no existía la tipificación del delito de odio.

2.7.2. Código Penal - Reforma Del Año 1979

En la Legislación de 1971 con un decreto reformativo al Código Penal o No. 3194, R.O. 769, 8-II-1979, se estableció que se añadiera el Título II del Libro II los delitos contra las garantías Constitucionales y la igualdad Racial. Y, después del Capítulo VIII del Título II, agregar un capítulo De los Delitos relativos a la Discriminación Racial, en el mismo se tipifica el tiempo de prisión para quienes llegasen a cometer dichos actos. A este punto, se prueba que la Legislación Ecuatoriana avanzó de manera significativa en los derechos a la igualdad de las personas.

No obstante, en el Título VIII de los Delitos Sexuales, Capítulo II Del Atentado contra el Pudor, De la Violación y Del Estupro, demostraba en su artículo 516 lo siguiente: que los correos serán reprimidos con reclusión de cuatro a ocho años en casos de homosexualismos sin que se constituyan actos de violación (Código Penal, 1971).

Con este Código Penal las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ carecían de derechos, mismos que eran arrebatados y tipificados en la Legislación Ecuatoriana. Los delitos de odio seguían sin estar presentes en las normativas, sin embargo, para los años noventa, Estados Unidos publicó un acta sobre la Ley de Estadística de Crímenes de Odio bajo manifestaciones de prejuicios basados en raza, religión, orientación sexual o etnia, incluyendo en su caso los delitos de asesinato, homicidio no negligente. Igualmente, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó de su lista a la homosexualidad como una patología y promulgó la libertad sexual, la orientación sexual e identidad de género (Gutiérrez, 2022).

Mismo que históricamente, a nivel mundial, evidenció un avance a la lucha de los crímenes de odio o delitos de odio y que ayudó a que las demás legislaciones desarrollen de manera igualitaria los Derechos Humanos.

2.7.3. Código Penal – Reforma Del Año 2009

En marzo del 2009, se aprobó el proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal. El delito de odio tuvo su primera aparición en la Legislación Ecuatoriana dentro del Código Penal de la República del Ecuador, añadiéndolo en el artículo 450 numeral 10 refiriéndose como: cualquier odio o desprecio hacia una persona por su raza, religión, origen étnico, orientación o identidad sexual (Código Penal, 2009).

Según el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), un precedente fuerte para la comunidad LGBTIQ+ fue en el año 1997 cuando se declaró la inconstitucionalidad del primer inciso del artículo 516 del Código Penal (CNIG, 2018). Marcando un antes y un después en la historia de los derechos de las personas Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travestis, Intersexuales, Queer y quienes pertenecen al símbolo “+”.

2.7.4. Código Orgánico Integral Penal Del 2014

Bajo el amparo de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, Mauro Andino, presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, además de ponente del proyecto, presentó setenta y siete cambios entre los cuales incluyó los actos de odio.

En el segundo debate, la asambleísta por la Alianza País, Soledad Buendía, fue la única en mencionar la relevancia de los artículos 177 y 178 en relación con la extensión de la protección de la reforma del 2009 del Código Penal, para proteger a la sociedad, ser personas libres de discriminación en concordancia con el *Sumak kawsay* (Gutiérrez, 2021). Finalmente, el Código Orgánico Integral Penal se publicó en el Registro Oficial el 10 de febrero de 2014 y con eso, la reestructuración del delito de odio. El delito de odio se tífico en el artículo 177, expresando:

Que los actos de odio son cualquier acto cometido por una persona en el que se involucre violencia física o psicológica de odio contra uno o más individuos que por su nacionalidad, etnia, sexo, identidad de género u orientación sexual (...), será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si estos actos son causantes de heridas, será aplicada la pena privativa de libertad prevista para el delito de lesiones agravadas. Si los actos de violencia producen la muerte de un individuo, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con dichos antecedentes, en Quito, el 5 de julio del 2016, se sentenció a cinco meses con veinticuatro días a un teniente de las Fuerzas Armadas por el delito de odio racial ante un joven afrodescendiente (Defensoría del Pueblo, 2016). La administración de Justicia cumplió con los derechos Constitucionales y Humanos, siendo un hito al ser el primer caso de delito de odio en el Ecuador, guardando concordancia con el artículo 66 numeral 4 “Derecho a la igualdad formal, igualdad y no discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es importante recalcar que en el sistema judicial no existen sentencias en relación con el delito de odio hacia una persona o un grupo de personas perteneciente a la comunidad LGBTIQ+. Esto demostrado en el informe analítico de Estado de Arte sobre la situación de homicidios contra personas LGBTIQ+ a nivel nacional 2022 de la fundación PAKTA donde el 16 de agosto del 2022 se solicitó un informe a la FGE sobre las denuncias presentadas por delito de odio y discriminación (FGE, 2023).

Obteniendo una respuesta el 23 de agosto del 2022 refiriendo que durante el 2022 se presentaron 294 denuncias por delitos de odio y discriminación, siendo dos provincias las protagonistas, Pichincha con 83 y Guayas con 77. La incógnita radica en que la Fiscalía no especificó si las denuncias correspondían por orientación sexual o identidad de género puesto que la institución no tiene identificada si las víctimas pertenecen a la Comunidad LGBTIQ+ y si la razón de las denuncias tiene que ver por orientación sexual o identidad de género (FGE, 2023).

En consecuencia, se puede afirmar, siendo de conocimiento público que en la Republica del Ecuador no ha existido una sentencia condenatoria por los delitos antes mencionados, como lo es el delito de odio hacia un miembro de la Comunidad LGBTIQ+, pero la realidad es que existen al hallarnos en una sociedad con problemas de intolerancia, odio, discriminación, desigualdad, prejuicios, producto de creencias sociales, religiosas, entre otros.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL

3.1. Normativa Nacional

3.1.1. *Constitución de la República del Ecuador*

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, es la carta magna que establece el marco jurídico y político del país, definiendo los derechos y deberes de los ciudadanos, así como los principios que rigen la organización del Estado. Se caracteriza por su enfoque en el "buen vivir" y la protección de la naturaleza, garantizando derechos a grupos prioritarios, promoviendo la participación ciudadana y reconociendo la diversidad cultural. La Constitución establece un marco jurídico que contempla disposiciones específicas sobre delitos de odio. En el artículo 3, se menciona que es deber del Estado garantizar, sin discriminación, el goce de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. El artículo 11, numeral 2, destaca que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo o identidad de género. El artículo 66, numeral 9, reconoce el derecho de las personas a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, y establece que el Estado debe promover el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se tomen en condiciones seguras. Además, el artículo 81 dispone la implementación de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia intrafamiliar, sexual y crímenes de odio (República del Ecuador, 2008).

3.1.2. *Código Orgánico Integral Penal*

El documento es el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de la República del Ecuador, que establece un marco legal integral para el sistema penal del país, abordando aspectos históricos, normativos y procedimentales. Aprobado por la Asamblea Nacional, el COIP busca unificar y modernizar el sistema jurídico penal, garantizando justicia y certidumbre en la aplicación de la ley. Incluye disposiciones sobre la denuncia de infracciones, la formulación de acusaciones, la presentación de pruebas y los derechos de los involucrados en el proceso penal, con el objetivo de reducir la impunidad y fortalecer la confianza en el sistema judicial ecuatoriano.

Este cuerpo legal incluye varios artículos relevantes para los delitos de odio, entre ellos el artículo 177 que cita:

Art. 177.- Actos de odio. - La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2021, Art.177)

Además, otros enunciados como el artículo 176 no se refiere específicamente a los delitos de odio, sí contempla el delito de discriminación basado en identidad de género u orientación sexual. El artículo 412 sobre ejercicio de la acción penal, trata sobre el principio de oportunidad, asegurando que no se omita la investigación de delitos de odio. De manera similar, el artículo 443, garantiza la intervención de fiscales especializados en casos de crímenes de odio (COIP, 2021).

3.1.3. Ordenanza No. 045-2022 - Manta

La Ordenanza No. 045-2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta tiene como objetivo garantizar y proteger los derechos de las personas de la diversidad sexo-génerica, promoviendo la inclusión, la igualdad y la no discriminación. Reconoce a las poblaciones LGBTIQ+ como grupos históricamente vulnerados y establece mecanismos para erradicar la violencia, el hostigamiento y la estigmatización en su contra. La ordenanza también contempla la creación de políticas de acción afirmativa, el apoyo a la sociedad civil en la presentación de informes sobre la situación de estas comunidades, y la asignación de recursos para la implementación de programas que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos en el cantón Manta, en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución de Ecuador. Esta ordenanza menciona de manera específica en su artículo 5 sobre garantías que el GAD Municipal de Manta garantiza los siguiente: “Luchar contra la discriminación, el estigma, la exclusión, la violencia y las diversas expresiones de odio contra las personas LGBTIQ+” (GADMC-MANTA, p.19).

3.2. Normativa Internacional

3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La comunidad internacional debe fomentar, respetar y salvaguardar a los seres humanos que son titulares de sus derechos (Benítez, 2022). Son principios fundamentales e inherentes, sin

distinción de nacionalidad, origen étnico, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, religión o cualquier otra característica. Derechos que protegen la dignidad humana, el valor de cada individuo, respaldados por los propios Estados y a nivel Internacional. Del mismo modo, los Derechos Humanos protegen un abanico de derechos, entre estos las libertades y garantías, como, por ejemplo, el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad, a la justicia, entre otros. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 fundamenta que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica (Naciones Unidas, 1948).

3.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El Estado Ecuatoriano se adhirió en el año 1977 a la Organización de los Estados Americanos (OEA) e igualmente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), órgano autónomo. La suscripción comprende el respetar y promover los Derechos Humanos e Instrumentos Internacionales relacionados. En relación con la comunidad LGBTIQ+, el 12 de noviembre de 2015 la CIDH elaboró un informe tras recibir información sobre la violencia contra personas LGBTI entre marzo de 2005 y octubre de 2015 (CIDH, 2015).

La CIDH establece un criterio específico para los actos de violencia dirigidos hacia personas LGBTIQ+, que se clasifican como crímenes de odio, crímenes homofóbicos y transfóbicos. Estas acciones se ven como manifestaciones de violencia causadas por prejuicios hacia orientaciones sexuales e identidades de género que no cumplen con las normas sociales. La CIDH ha enfatizado la gravedad de este tipo de violencia y la importancia de implementar medidas efectivas para evitarla y erradicarla, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género (CIDH, 2015).

3.2.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) N° 19 se centra en la protección y promoción de los derechos de las personas LGTBI, analizando cómo la Corte ha abordado la violación de derechos específicos consagrados en la Convención Americana, tales como el derecho a la identidad personal, la autonomía, el debido proceso y la igualdad ante la ley. A través de una serie de pronunciamientos y casos, el documento destaca la importancia de reconocer diversas formas de familia y la necesidad de que los Estados implementen procedimientos accesibles y eficaces para el reconocimiento de la identidad de género auto

percibida, garantizando así la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación (CIDH, 2022).

3.2.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1969 en San José, Costa Rica, es un tratado internacional que establece un marco legal para la protección de los derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Este tratado garantiza derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad personal y la igualdad ante la ley, y prohíbe la tortura y el trato cruel. Además, crea mecanismos para la supervisión y denuncia de violaciones de derechos, incluyendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Este cuerpo normativo establece un robusto marco legal que garantiza la protección de la comunidad LGBTIQ+ frente a delitos de odio. Destacan, entre sus disposiciones más relevantes, el artículo 1, que impone a los Estados Parte la obligación de respetar y asegurar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos como raza, sexo, religión u origen social. Asimismo, el artículo 5, referente a la Integridad Personal; el artículo 8, sobre Garantías Jurisdiccionales; el artículo 11, que protege la Honra y la Dignidad, así como la Libertad de Pensamiento y Expresión; el artículo 18, relativo al Derecho al Nombre; y el artículo 24, que consagra el principio de igualdad ante la ley, asegurando que todas las personas tienen derecho a igual protección sin discriminación alguna (OEA, 1978).

3.2.5. Convención Interamericana Contra Toda Forma De Discriminación e Intolerancia

Este documento establece un marco legal para que los Estados Partes se comprometan a erradicar la discriminación e intolerancia en todas sus formas. Promueve estudios sobre estos fenómenos, la creación de instituciones de supervisión, y la cooperación internacional. Además, enfatiza la protección de la identidad cultural, lingüística, religiosa y de género, y obliga a los Estados a informar sobre su progreso en garantizar la igualdad de derechos. El artículo 4 prohíbe actos y manifestaciones de discriminación, incluyendo la difusión de material que incite al odio. Estos artículos fueron ratificados en Ecuador en julio de 2021 y aprobados por la Asamblea Nacional del Ecuador (OEA, 2013).

3.3. Jurisprudencia Ecuatoriana

3.3.1. Sentencia N.º 001-17-SIO-CC En Relación Con El Delito De Odio Hacia La Comunidad LGBTIQ+

Del CASO N.º 0001-14-IO enviado a la Corte Constitucional, se emitió la Sentencia N.º 001-17-SIO-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

Un conjunto de abogadas interpuso una demanda de inconstitucionalidad por observarse omisión del artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellas una licenciada en filosofía y una socióloga exponen que en el Código Orgánico Integral Penal no existe, ni se encuentra establecido el procedimiento especial y expedito como lo prescribe el artículo de la Constitución de la República del Ecuador.

En tal sentido, la tercera sección del procedimiento expedito en sus artículos 641, 642 y 643 (Corte Constitucional del Ecuador, 2017), señala contravenciones más no delitos de violencia intrafamiliar, sexual, de odio y demás como manda el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, donde expresa:

La ley definirá procedimientos especiales para juzgar y sancionar delitos de violencia intrafamiliar sexual, crímenes de odio y aquellos que se cometan contra niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidades, adultos mayores y cualquier individuo que requiera de mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensores especializados en el tratamiento de estas causas conforme a la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2017)

En tal sentido la Corte hace alusión a la fuerza normativa de la Constitución, donde expresa: “La norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico” (Corte Constitucional del Ecuador, 2017). Es decir, que una norma concreta de la Constitución se convierte inmediatamente en un mandato que se debe cumplir obligatoriamente, esto tomando en consideración las demás normas del mismo cuerpo legal, las Convenciones y Tratados Internacionales.

En el mismo sentido, entre las atribuciones de los asambleístas, considerados como autoridades que son subyacentes a las funciones del Estado, y en concordancia con el artículo 84

de nuestra ley máxima, se establece su facultad de ejercer contenidos de derecho a través de la norma.

Otro punto importante dentro de la sentencia es la protección de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en el capítulo III de la Constitución de la República en su artículo 35, expresa:

Toda persona, ya sean, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad o que adolezcan de enfermedades catastróficas, recibirán atención prioritaria. Misma atención es otorgada a víctima de violencia doméstica y sexual, además, el Estado prestará especial protección a personas en condición de doble vulnerabilidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

Como adicional, la Corte añadió que, dentro de los denominados grupos de atención prioritaria, se encasillan las relacionadas con el estado de salud, la edad, condición física, **discriminación histórica**, entre otras (Corte Constitucional del Ecuador, 2017). Es decir, evitar vulnerar el principio de igualdad de derechos, porque esto se funde con la dignidad humana. Esta protección va más allá de eludir la violación que se ignora lo que establece el artículo 81, sino también adaptarse a las necesidades y la realidad social de cada miembro de la población, como lo es la comunidad LGBTIQ+ dentro de la orientación sexual e identidad de género y como parte de una discriminación histórica en los hombres.

De la mano del párrafo precedente, se prueba que existe un deber positivo claro para el procedimiento de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y otros, mismo que debe cumplirse.

La Corte además señaló que el artículo 177 del COIP, representa positivamente los crímenes de odio tal como la Asamblea Nacional lo contempló, asimismo, el legislador cumple con garantizar como deberes de la Fiscalía la intervención de fiscales especializados a la luz de lo que contempla el artículo 81 de la Constitución, empero es obvio la falta de disposición normativa sobre el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanciones de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y otros. Y, a pensar, de existir la

tipificación, como, por ejemplo, el delito de odio en el artículo 177 del COIP, esto no conlleva a ser suficiente dentro de lo dispuesto en la Constitución.

En tal sentido, la Corte demostró el vacío en el COIP de un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y otros, declarando la inconstitucionalidad relativa por omisión de lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución. Y, ordenó que la Asamblea Nacional de conformidad con sus atribuciones en concordancia con el artículo 120 numeral 6 ibidem, en un plazo perentorio de un año a partir de la decisión expidiera un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los mencionados delitos.

3.3.2. Sentencia N.º001-17-SIO-CC Donde Se Añadió El Delito De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar, Omitiendo Los Crímenes De Odio

En la ciudad de Quito, capital del Ecuador, el 27 de abril de 2017 la Corte Constitucional emitió la Sentencia N.º001-17-SIO-CC, aceptando de forma parcial la acción de inconstitucionalidad presentada y declarando inconstitucionalidad relativa por omisión al artículo 81 de la Constitución del Ecuador, por lo que obligó a la Asamblea Nacional en su facultades emitir en un plazo perentorio de un año a partir de la decisión, expedir un procedimiento especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y otros. Sin embargo, fue hasta el 24 de diciembre de 2019 que se añadió el procedimiento unificado, especial y expedito para juzgar y sancionar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, específicamente desde el artículo 651.1 del COIP. Este procedimiento tiene como objetivo acelerar y focalizar la atención y solución de estos casos, proporcionando una mayor salvaguarda a las personas que se encuentran en estado de vulneración por la violencia doméstica y de género. Por otro lado, es importante resaltar que, a pesar de esta incorporación, se omitieron explícitamente los crímenes de odio, dejando un vacío legal significativo en la protección y justicia para la comunidad LGBTIQ+.

No es hasta el 8 de julio del 2020 que la Fundación Pakta ingresó a la Corte Constitucional una solicitud de seguimiento de la sentencia al respecto de los derechos de la población LGBTIQ+ en Ecuador.

Se subrayó que el procedimiento especial y expedito protege los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y otros. Y, que los tipos penales que deben regirse bajo este procedimiento son:

- I) Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, añadida en la reforma al COIP el 24 de diciembre de 2019.
- II) Delitos de discriminación y delitos de actos de odio, adheridos en el caso de estudio por orientación sexual e identidad de género, características propias de la Comunidad LGBTIQ+, no se añadió.
- III) Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, no se agregó.

3.4. Análisis comparativo entre normativa legal entre Ecuador y España

Para abordar de manera exhaustiva el tema, es fundamental llevar a cabo un análisis comparativo entre la legislación de Ecuador y España en relación con los crímenes de odio o delito de odio dirigido hacia la comunidad LGBTIQ+.

Este enfoque permite no solo examinar las similitudes y diferencias en el marco legal de ambos países, sino también evaluar la eficacia de las medidas implementadas para prevenir y sancionar actos violentos motivados por la intolerancia, la discriminación, los prejuicios y la desigualdad.

Asimismo, este análisis comparativo servirá para identificar el delito de odio como un medio para garantizar los derechos constitucionales y penales tanto en Ecuador como en España. Es importante recalcar que, esto permite enmarcar la esencia de la equidad e igualdad con la finalidad de salvaguardar la estabilidad y justicia de un Estado de derechos.

Además, este análisis puede ofrecer valiosas recomendaciones para fortalecer las políticas públicas y los marcos normativos en ambos países, promoviendo un entorno legal más inclusivo y protector para la comunidad LGBTIQ+. Al identificar mejores prácticas y posibles áreas de mejora, se puede avanzar hacia una mayor armonización legislativa y una mejor protección de los derechos humanos a nivel internacional.

Tabla 2

Cuadro de comparación de la legislación nacional y española en cuanto al tratamiento del delito de odio en su contexto

| Ecuador | España |
|---|---|
| <p>Para la Comunidad LGBTIQ+ dos características esenciales son la orientación sexual e identidad de género, que nuestra Constitución protege a través del artículo 11 numeral 2 que señala que existe igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todos. Del mismo modo, el artículo 66 numeral 9 establece el derecho a decidir libremente sobre la propia orientación sexual. Igualmente, el artículo 83 numeral 14 reconoce la obligación al respeto de las diferencias en cuanto a orientación e identidad de género.</p> | <p>La Constitución Española no menciona explícitamente los términos de orientación sexual e identidad de género, pero si los fundamenta con el artículo 10 numeral 1 al señalar la dignidad de las personas, sus derechos y el libre desarrollo de personalidad. Del mismo modo, reconoce la igualdad ante la ley de sus ciudadanos, y rechaza cualquier tipo de discriminación sea por nacimiento, raza, sexo, religión, o cualquier condición. El artículo 20 numeral uno literal a) garantiza la libertad de expresión de ideas, pensamientos y opiniones.</p> |
| <p>El delito de odio o crímenes de odio consta en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 81 reconocidos para el juzgamiento y sanción en un procedimiento especial y expedito.</p> | <p>La Constitución Española no aborda de manera explícita el delito de odio o crímenes de odio. No obstante, el tratamiento y sanción de estos delitos se encuentra regulado en el Código Penal Español, específicamente en los artículos que establecen disposiciones para los delitos de odio motivados por razones de orientación sexual e identidad de género.</p> |
| <p>El COIP reconoce al delito de odio en el artículo 177 y lo define también en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género, y establece sanciones con pena privativa de libertad según los distintos actos de violencia y sus agravantes alcanzando incluso una pena máxima de veinte siete años.</p> | <p>En el Código Penal Español, en el capítulo IV enmarca el odio como un delito referente al ejercicio de los derechos y libertades públicos y establece sanciones como multas y prisión para aquellos delitos contra la orientación sexual y la identidad de género. Sanciona delitos como la lesión a la dignidad de las personas o todo acto que propicie la hostilidad, el odio y la violencia por la orientación sexual de otros. En el mismo sentido el artículo 515 determina la punibilidad de delitos como la asociación ilícita para quienes que directa o indirectamente inciten el odio por la identidad de género o su orientación de una persona.</p> |

Nota. elaborado por mi autoría

En conclusión, Ecuador presenta una sólida base normativa en términos de protección de derechos para la comunidad LGBTIQ+, con una Constitución clara en cuanto a la igualdad y un Código Penal que tipifica específicamente los delitos de odio. Sin embargo, la efectividad de esta

protección depende no solo de la robustez de las normas, sino también de su aplicación. Es crucial asegurar la claridad y especificidad en la tipificación de ciertos delitos para evitar ambigüedades y continuar capacitando a jueces y fiscales para garantizar una aplicación justa y consistente de estas normas. Mientras que la legislación ecuatoriana es explícita y detallada, la española ofrece un enfoque igualmente comprometido, aunque más interpretativo y basado en principios generales de dignidad y derechos humanos. Ambos enfoques reflejan un compromiso con la protección de los derechos humanos, pero con metodologías legales diferentes.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Tipo de estudio

Se trata de una investigación con enfoque cualitativo que se aplicó para recopilar información pertinente sobre la situación actual de los delitos de odio contra la comunidad LGBTIQ+ en Ecuador. Este enfoque permitió analizar las normativas legales, casos documentados, y estudios previos relacionados con el tema, con el objetivo de identificar un vacío legal en la normativa ecuatoriana vigente. Además, se realizaron revisiones exhaustivas de literatura y documentos oficiales para construir un marco teórico sólido que sustente los hallazgos y conclusiones del estudio.

4.2. Metodología

En la presente investigación se emplearon diversos métodos para abordar de manera integral el análisis en relación con los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+.

Se usó el método deductivo para evaluar cómo la legislación ecuatoriana afecta a esta comunidad, identificando vulneraciones específicas y su impacto en el ejercicio de sus derechos. Según Andrade y Trujillo (2023), el método deductivo es un enfoque lógico que parte de premisas generales para llegar a conclusiones específicas, utilizando razonamientos que aseguran que si las premisas son verdaderas, la conclusión también lo será.

Asimismo, se usó el método inductivo para realizar un análisis comparativo de normativas entre Ecuador y España, lo que permitió identificar las similitudes y diferencias relacionadas con el marco normativo en el delito de odio. Según Arbulu (2023), el método inductivo es un enfoque de investigación que comienza con la observación de fenómenos específicos y, a partir de estas observaciones, busca derivar teorías o patrones generalizables. Este método se caracteriza por su flexibilidad, ya que no requiere una teoría preconcebida para la recopilación de datos.

Por otro lado, también se implementó el método analítico que facilitó el desglose y clasificación de los elementos esenciales del estudio, permitiendo un desarrollo detallado y fundamentado de los análisis comparativos y la evolución de los cuerpos legales en el contexto

investigado. Según Herszenbaun (2022), el método analítico se define como un procedimiento que consiste en descomponer un objeto o fenómeno en sus componentes más simples y fáciles de concebir, con el objetivo de entender su estructura y funcionamiento. Este método busca ascender desde estos elementos simples hacia principios generales que expliquen el fenómeno en cuestión.

4.3. Análisis y discusión

4.3.1. Causas de los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+

En la Tabla 1 se presenta un análisis detallado de las causas subyacentes de los delitos de odio contra la comunidad LGBTIQ+, identificando los factores que contribuyen a su perpetuación y los contextos que podrían atenuar su impacto. Un factor determinante en la promoción de la violencia son los discursos de odio, frecuentemente difundidos por ciertos medios de comunicación y grupos extremistas, los cuales refuerzan estereotipos negativos. Adicionalmente, los prejuicios de género, incluyendo la homofobia y la transfobia, impulsados por el miedo y la desinformación, refuerzan percepciones erróneas acerca de la comunidad LGBTIQ+. Estas dinámicas no solo intensifican la discriminación, también crean un entorno donde la violencia contra las personas de esta comunidad se normaliza, reflejando una carencia profunda de comprensión y aceptación de la diversidad sexual y de género.

Tabla 1

Posibles causas de los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+

| Causa | Atenuantes de la Causa | Definición |
|---|---|---|
| Discursos de Odio | Propagación por medios de comunicación, discursos de grupos extremistas | Expresiones que perpetúan estereotipos negativos y fomentan la violencia contra LGBTIQ+ |
| Prejuicios de Género | Miedo, desinformación, creencias tradicionales | Homofobia y transfobia que refuerzan la percepción de anormalidad e inmoralidad |
| Intolerancia y Discriminación Sistémica | Normas sociales tradicionales, interpretaciones religiosas, falta de protección legal | Actitudes hostiles que generan violencia y falta de leyes para proteger a LGBTIQ+ |
| Desigualdad y exclusión social | Exclusión social, desigualdad estructural, impunidad | Violencia como medio para castigar identidades no conformes a la norma |

Nota. elaborado por mi autoría

Al comparar los resultados de la investigación con el estudio realizado por Baruch-Dominguez et al. (2023), que aborda la realidad de la comunidad LGBTIQ+ y los factores que potencian los delitos y crímenes de odio hacia esta comunidad, se identificaron varias similitudes significativas. En su estudio, los autores señalan que el odio, la violencia y la discriminación a menudo son instigados por movimientos religiosos, políticas conservadoras y, más recientemente, por ciertos grupos feministas que excluyen a determinados colectivos dentro de la comunidad, como el colectivo trans. Asimismo, el estudio destaca que la falta de representación positiva en los medios de comunicación, la escasez de contenido diverso en la educación sexual y la criminalización de prácticas sexuales entre personas del mismo sexo son factores que exacerbaban la discriminación y la violencia. Estas influencias crean un ambiente hostil que perpetúa la homofobia y la transfobia en múltiples ámbitos de la vida.

Asimismo, en la investigación de Ștefăniță y Buf (2021), se resalta que el discurso de odio puede ser un precursor de posibles delitos de odio y actos de violencia. Según los autores, la exposición al discurso de odio no solo genera efectos psicológicos adversos, como el aumento del estrés, la ansiedad y la depresión, también puede contribuir a la creación de un entorno en el que se normalizan y perpetúan actitudes violentas hacia comunidades vulnerables, como la comunidad LGBTIQ+. Además, el estudio destaca que los discursos de odio no suelen generarse de manera explícita en medios convencionales como la televisión, la radio, la prensa o anuncios públicos. Por el contrario, estos discursos son propagados de manera más efectiva a través de plataformas digitales, como redes sociales, páginas web y medios de reproducción de contenido. Esta observación sugiere que el discurso de odio en línea puede facilitar la comisión de delitos de odio en el mundo real, contribuyendo a un ciclo pernicioso de violencia y victimización.

Por otro lado, Godzisz (2024), analiza los desafíos multifacéticos que enfrenta la equidad y la justicia en relación con los delitos de odio dentro de la comunidad LGBTIQ+. Los organismos internacionales han señalado las disparidades en la protección contra los delitos de odio dirigidos a personas LGBTIQ+ en comparación con otras formas de discriminación. Las salvaguardias para esta comunidad a menudo se derivan de leyes no vinculantes o de reinterpretaciones del derecho internacional, lo que limita su eficacia. En consonancia con esta perspectiva, la investigación de Pickles (2019), indica que, aunque las leyes contra los delitos motivados por el odio han evolucionado para incluir agravantes basados en la identidad, persisten limitaciones significativas

a la hora de reconocer y abordar las experiencias de odio de personas que van más allá de las categorías LGBTIQ+ tradicionales, como las personas no binarias.

Además, Godzisz y Viggiani (2018), subrayan que la escasa denuncia de delitos de odio contra personas LGBTIQ+ representa un obstáculo importante para las investigaciones y los procesamientos, lo que obliga a las víctimas a sufrir en silencio y les dificulta acceder a la justicia. La falta de reconocimiento legal de la orientación sexual y la identidad de género en las leyes sobre delitos de odio contribuye a la confusión en la definición y denuncia de estos delitos, lo que agrava aún más los desafíos en el apoyo a las víctimas y su acceso a la justicia (Godzisz y Rawłuszko, 2018).

En resumen, hemos explorado diversas investigaciones y perspectivas legales sobre los delitos de odio hacia la comunidad LGBTIQ+. Los estudios analizados destacan cómo factores como el discurso de odio, la falta de representación positiva en los medios, y la ausencia de protección legal adecuada, perpetúan un entorno de discriminación y violencia. Además, se han identificado desafíos importantes en la equidad y el acceso a la justicia para las personas LGBTIQ+, especialmente en relación con la denuncia y procesamiento de estos delitos. Estas problemáticas subrayan la necesidad urgente de reforzar las leyes y políticas, así como de fomentar una mayor sensibilización social, para garantizar una protección efectiva y justa para todas las personas, independientemente de su identidad de género u orientación sexual.

4.3.2. Identificación de vacío legal en la legislación ecuatoriana con la Jurisprudencia

Para evidenciar el vacío legal en la legislación ecuatoriana, es necesario analizar su jurisprudencia, en este caso, se analiza la sentencia No. 001-17-SIO-CC del caso No. 0001-14-IO. En él se aborda la interpretación y aplicación del artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a la protección de personas vulnerables y la tipificación de delitos como el femicidio y los crímenes de odio. A manera de antecedente, en esta sentencia se señala que:

El artículo 81 de la Constitución del Ecuador establece la necesidad de un "procedimiento especial y expedito" para delitos como violencia intrafamiliar, crímenes de odio y otros contra grupos vulnerables. La Asamblea Nacional incorporó en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) disposiciones sobre estos delitos, pero una demanda de inconstitucionalidad cuestionó si dichas disposiciones cumplían con el mandato constitucional. A pesar de los argumentos en defensa del legislador, la Corte Constitucional determinó que el COIP no se ajustaba plenamente al artículo

81, subrayando la importancia de implementar procedimientos adecuados para proteger los derechos de las víctimas y asegurar un acceso justo a la justicia en el sistema judicial ecuatoriano.

Al analizar la sentencia se puede evidenciar que existe un vacío legal en la situación descrita en la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador por las siguientes razones:

- **Inexistencia de Procedimientos Especiales:** El artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador establece de manera clara y mandatoria que deben existir procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar, sexual y crímenes de odio. Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no ha implementado tales procedimientos, lo que crea un vacío en la legislación que impide a las víctimas acceder a un sistema de justicia que responda a sus necesidades específicas.
- **Desigualdad en el Tratamiento de Delitos:** Al someter los delitos de violencia intrafamiliar y de odio al mismo procedimiento que los delitos comunes, se coloca a las víctimas en una situación de desventaja. Esto no solo contradice el mandato constitucional, sino que también ignora la naturaleza particular de estos delitos, que a menudo implican dinámicas de poder y vulnerabilidad que requieren un enfoque especializado.
- **Revictimización y Dificultades Procesales:** La falta de un procedimiento adecuado puede llevar a la revictimización de las personas afectadas, ya que el proceso judicial puede ser largo, costoso y emocionalmente desgastante. Las fases del procedimiento ordinario (investigación, instrucción, evaluación y juicio) pueden resultar en un proceso que no considera las particularidades de las víctimas de violencia, lo que va en contra de los principios de protección y justicia.
- **Obligación del Legislador:** La omisión de establecer un marco normativo específico para estos delitos representa un incumplimiento de la obligación del legislador de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. La Corte Constitucional ha señalado que esta omisión es reconocible y debe ser corregida para cumplir con los mandatos constitucionales.
- **Impacto en la Eficacia del Sistema Judicial:** La ausencia de procedimientos especiales no solo afecta a las víctimas, sino que también compromete la eficacia del sistema

judicial en su conjunto. Sin un marco claro y específico, los operadores de justicia pueden carecer de las herramientas necesarias para abordar adecuadamente estos delitos, lo que puede resultar en una aplicación inconsistente de la ley y en la perpetuación de la impunidad.

Es decir, el vacío legal en esta situación se manifiesta en la falta de un procedimiento adecuado y especializado para el juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar, sexual y crímenes de odio, lo que no solo contraviene el mandato constitucional, sino que también afecta gravemente los derechos y la protección de las víctimas.

Por otro lado, el seguimiento a la Sentencia No. 001-17-SIO-CC del caso No. 0001-14-IO destaca la solicitud de la Corte Constitucional a la Asamblea Nacional para que desarrolle procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento de delitos de violencia intrafamiliar, sexual y crímenes de odio, conforme al artículo 81 de la Constitución. A pesar de que esta sentencia fue considerada en las reformas del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en diciembre de 2019, los cambios implementados solo abarcan delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, excluyendo los crímenes de odio, lo que representa un incumplimiento de las disposiciones constitucionales y de la propia sentencia.

En base al análisis de este seguimiento se puede reafirmar la existencia de un vacío legal en la situación relacionada con la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador por las siguientes razones:

- **Falta de Implementación Legislativa:** La Corte Constitucional ha emitido varias sentencias que establecen claramente la obligación de la Asamblea Nacional de legislar en favor de los derechos de la población LGBTI. Sin embargo, a pesar de estas directrices, no se han realizado las modificaciones legislativas necesarias en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y otras normativas relevantes. Esta inacción legislativa crea un vacío en la protección de los derechos de esta población, ya que no hay un marco legal que tipifique y sancione adecuadamente los delitos de odio y discriminación.
- **Inexistencia de Normas Específicas:** A pesar de las recomendaciones de organismos internacionales y de las sentencias de la Corte, no se han promulgado leyes específicas que aborden la violencia y discriminación contra la población LGBTIQ+. La ausencia

de una legislación clara y específica que defina y sancione estos actos de discriminación deja a las víctimas sin los recursos legales necesarios para buscar justicia y protección.

- **Obligaciones Internacionales:** Ecuador, al haber ratificado varios tratados internacionales de derechos humanos, tiene la obligación de adoptar medidas legislativas que cumplan con las recomendaciones de los organismos de seguimiento. La falta de acción por parte de la Asamblea Nacional no solo incumple con las sentencias de la Corte Constitucional, sino que también contraviene las obligaciones internacionales del país, lo que agrava el vacío legal en la protección de los derechos humanos.
- **Desprotección de Grupos Vulnerables:** La falta de legislación adecuada y la inacción de la Asamblea Nacional resultan en una desprotección de la población LGBTIQ+, que es un grupo vulnerable y que enfrenta altos niveles de violencia y discriminación. Sin un marco legal que garantice su protección, se perpetúa un ciclo de impunidad y violencia, lo que evidencia aún más el vacío legal existente.
- **Responsabilidad del Estado:** La Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar las leyes a los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. La falta de cumplimiento de esta obligación por parte de la Asamblea Nacional no solo es un incumplimiento de sus deberes, sino que también crea un vacío legal que afecta directamente a los derechos de los ciudadanos.

Es decir, la combinación de la falta de acción legislativa, la inexistencia de normas específicas, el incumplimiento de obligaciones internacionales y la desprotección de grupos vulnerables constituyen un claro vacío legal en la situación actual respecto a la sentencia de la Corte Constitucional en relación con los derechos de la población LGBTIQ+ en Ecuador.

CONCLUSIONES

A pesar de algunos avances en materia de derechos humanos, la legislación actual no proporciona una definición clara ni un marco específico para la tipificación y sanción de los delitos de odio motivados por la identidad de género u orientación sexual. Esta falta de claridad genera inconsistencias en la aplicación de la ley, lo que resulta en que muchos incidentes de odio no sean clasificados adecuadamente como tales, sino que se registren bajo categorías más comunes, como asesinato o agresión, lo que dificulta la protección efectiva de los derechos de la comunidad LGBTIQ+. Además, la ausencia de capacitación adecuada para jueces y fiscales en la identificación y tratamiento de estos delitos contribuye a la perpetuación de este vacío legal, evidenciando la necesidad urgente de reformas legislativas que fortalezcan la protección de esta comunidad.

La revisión de la literatura disponible ha permitido identificar múltiples factores que contribuyen a la perpetuación de los delitos de odio en Ecuador. Entre estos, destacan los discursos de odio promovidos por ciertos medios de comunicación y grupos extremistas, así como los prejuicios de género, la homofobia y la transfobia. Estos elementos crean un entorno social que no solo normaliza la violencia, sino que también dificulta la denuncia y el reconocimiento de estos delitos, evidenciando la necesidad de una mayor sensibilización y educación en torno a la diversidad sexual y de género.

El análisis comparativo de las garantías constitucionales entre la legislación ecuatoriana y la española revela que la Constitución del Ecuador, en términos de robustez de definiciones y tipificación, es más inclusiva al incorporar explícitamente dentro de sus garantías la orientación sexual y la identidad de género. Adicionalmente, en su artículo 81, la Constitución ecuatoriana prevé procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento de crímenes de odio, lo cual no se encuentra en la Constitución española. No obstante, pese a estos avances, se observa una carencia en la definición clara y precisa de lo que constituye un crimen de odio, lo que complica su clasificación y tratamiento, particularmente en aquellos crímenes perpetrados contra la comunidad LGBTIQ+. Es imperativo que esta falta de claridad sea abordada para asegurar una protección efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas, conforme a los principios de igualdad y no discriminación que sustentan el Estado de derechos.

La revisión de la sentencia N.º001-17-SIO-CC y posterior seguimiento ha puesto de manifiesto la existencia de un vacío legal-procedimental en la jurisprudencia ecuatoriana que afectan la protección de la comunidad LGBTIQ+. La falta de claridad en la tipificación de los delitos de odio y la inconsistencia en su aplicación por parte de los jueces evidencian la necesidad de una capacitación adecuada y de la creación de categorías específicas en la legislación. Este análisis resalta la importancia de fortalecer el marco jurídico para asegurar que los derechos de las personas LGBTIQ+ sean efectivamente protegidos y respetados de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador.

RECOMENDACIONES

Es fundamental que la carrera de Derecho implemente una cátedra especializada en derecho penal que aborde de manera integral los delitos de odio contra la comunidad LGBTIQ+. Esta formación académica debe incluir el análisis de los vacíos existentes en el marco normativo para su adecuada tipificación y tratamiento en los juzgados, con el fin de fortalecer la protección legal de esta comunidad y garantizar una justicia más inclusiva y equitativa. Se recomienda, además, fortalecer los mecanismos de monitoreo y evaluación de las políticas y programas enfocados en la lucha contra los crímenes de odio para identificar áreas de mejora y garantizar que las intervenciones sean efectivas. Junto con ello, se deben fortalecer los servicios de apoyo y atención a las víctimas, asegurando refugios seguros, atención psicológica y acceso a recursos legales.

Se recomienda que el marco normativo establecido en Ecuador a través de su Constitución se ejecute de manera adecuada, con la creación de mecanismos de supervisión y control que garanticen el cumplimiento efectivo de las disposiciones constitucionales. Estos mecanismos deben incluir la formación y capacitación continua de los funcionarios públicos, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de velar por los derechos y deberes establecidos en la Constitución, y la implementación de procesos de auditoría y rendición de cuentas que permitan detectar y corregir posibles fallas en la aplicación de la ley. Además, resulta crucial que en estos procesos se tomen en cuenta las relaciones que puedan afectar la correcta administración de justicia, evitando así el indebido proceso y garantizando que los procedimientos legales se desarrollen con imparcialidad y equidad, conforme a los principios constitucionales.

Se recomienda que la Asamblea se acoja a la sentencia N.º 001-17-SIO-CC en relación con el delito de odio hacia la comunidad LGBTIQ+ en añadir un procedimiento expedito para la definición clara y un marco específico para la tipificación y sanción de los delitos de odio hacia esta comunidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia federal de investigación e inteligencia. (2023, julio 19). *Hate Crimes | Estadística sobre delitos de odio | Department of Justice*. Estadísticas Sobre Delitos De Odoio 2021. <https://www.justice.gov/es/hatecrimes/hate-crime-statistics-2021>
- Amor, I., Bandera, C., & Schiappacasse, P. (2022). *Reporte de política pública: Crímenes de odio contra personas LGBTIQ+ en Chile* [Institucional]. Red de litigantes LGBT. <https://iguales.cl/wp-content/uploads/2022/09/Reporte-de-politicas-publicas-de-crimenes-odio.pdf>
- Andrade, R. G., & Trujillo, Y. D. S. (2023). El método hipotético deductivo de Karl Popper en los estudiantes de la Educación Básica Regular en Perú. *Educación*, 29(2), Article 2. <https://doi.org/10.33539/educacion.2023.v29n2.3045>
- Arbulu, C. (2023, octubre 21). *Definición de método de investigación inductivo*. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.28232.49925>
- Baruch-Dominguez, R., Mendoza-Pérez, J. C., & Guerrero-Mc Manus, S. (2023). Not one step backwards in recognition of LGBT+ rights. *Journal of the International AIDS Society*, 26(5), e26087. <https://doi.org/10.1002/jia2.26087>
- Bravo Ibarbo, T. N. (2023). *Estudio comparado del delito de discriminación con enfoque a los grupos LGBTIQ en Ecuador, Colombia y Chile*. [bachelorThesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2023]. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/9353>
- Carbó, P. A., Langarita, J. A., & Grau, J. M. (2022). Delitos de odio anti-LGTBI+. Oportunidades, límites y desafíos en el sistema jurídico penal. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 20(2), Article 2. <https://doi.org/10.46381/reic.v20i2.701>
- Chávez, A., & García, F. (2020). *Discurso y práctica en el proceso de construcción del primer código penal de la República del Ecuador, 1837*. <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/17265>
- Chiriboga, G., Moreno, J., Medina, A., & Vallejo, G. (2013). *Delitos de odio: Un reconocimiento a la igualdad y dignidad* (Boletín criminológico 7). <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico7.pdf>

- CIDH. (2022). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N° 19: Derechos de las personas LGTBI* (Vol. 2). <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal, COIP, Ley 0, Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 (2021). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comisión interamericana de derechos humanos. (2015). *Violencia contra personas LGBTI* [Institucional]. Organización de los estados americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género - CNIG. (2018). *Por el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTI – Consejo Nacional para la Igualdad de Género – CNIG*. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/por-el-respeto-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-lgbti/>
- Domínguez, A. C. A. (2021). Los denominados delitos de odio: Análisis dogmático y tratamiento jurisprudencial. *Estudios Penales y Criminológicos*, 41, 593-654. <https://doi.org/10.15304/epc.41.7599>
- European Union Agency for Fundamental Rights. (2024). *LGBTIQ Equality at a crossroads — progress and challenges*. EU LGBTIQ survey III. <https://fra.europa.eu/en/publication/2024/lgbtiq-crossroads-progress-and-challenges>
- Fiscalía General del Estado. (2023). *Informe analítico de Estado del Arte sobre la situación de homicidios contra personas LGBTIQ+ a nivel nacional 2022* (pp. 1-14). PAKTA. <https://sinviolencia.lgbt/wp-content/uploads/2023/08/Informe-de-situacion-de-homicidios-a-personas-lgbti-en-Ecuador-2022.pdf>
- Flores, A. R., Stotzer, R. L., Meyer, I. H., & Langton, L. L. (2022). Hate crimes against LGBT people: National Crime Victimization Survey, 2017-2019. *PLOS ONE*, 17(12), e0279363. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0279363>
- Galvez del Pomar, D. (2016). Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT: Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. *REPOSITORIO ACADÉMICO USMP*. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2366>

- García, J. N. N. (2024). La investigación y prueba de los delitos de odio: Especial referencia a la prueba indiciaria. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, 3, Article 3. <https://doi.org/10.46661/respublica.9522>
- García-Villanueva, J., Ramírez, C. I. H., & Rodríguez, D. Á. (2021). Prejuicios de género hacia estudiantado universitario homosexual de una universidad pública en Ciudad de México. *Praxis Educativa (Arg)*, 25(2). <https://doi.org/10.19137/praxiseducativa-2021-250208>
- Godzisz, P. (2024). Towards Global Anti-LGBT Hate Crime Governance. En P. Godzisz (Ed.), *State Responses to Anti-LGBT Violence: Poland in a European Context* (pp. 65-93). Springer Nature Switzerland. https://doi.org/10.1007/978-3-031-53801-8_3
- Godzisz, P., & Rawłuszko, M. (2018). *Responding to Anti-LGBT Hate Crimes in Poland: One Step Forward, Two Steps Back?* (SSRN Scholarly Paper 3291485). <https://papers.ssrn.com/abstract=3291485>
- Godzisz, P., & Viggiani, G. (2018). *Running Through Hurdles: Obstacles in the Access to Justice for Victims of Anti-LGBTI Hate Crimes in Europe* (P. Godzisz & G. Viggiani, Eds.). Lambda Warsaw. <http://www.lgbthatecrime.eu/resources/cf-research-book>
- Hernández, S. F. (2007). Una historia propia: La memoria homosexual en España. *Journal of Iberian and Latin American Studies*, 13(1), 97-103. <https://doi.org/10.1080/14701840701404628>
- Herszenbaun, M. (2022). Método analítico y la carencia de síntesis en “El conocer analítico” de la Ciencia de la lógica de Hegel. *Nuevo Itinerario*, 18(2), Article 2. <https://doi.org/10.30972/nvt.1826199>
- INEC, I. N. de E. y C.-. (2023). *Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador* [Institucional]. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Analisis_situacion_LGBTI.pdf
- Infante Castilla, I. (2018). *El discurso del odio como límite de la libertad de expresión*. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/31431>
- Intriago, P. (2022, noviembre 28). ¡Brutas, la Policía! – Inredh [Organización]. *INHREDH por los derechos humanos de los pueblos y la naturaleza*. <https://inredh.org/brutas-la-policia/>

- López Soria, Y. (2020). La teoría del delito: Revisión crítica del elemento culpabilidad. *Tesis de Doctorado en Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad Católica Argentina, 2020.* <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11122>
- López, T. V. (2024). Delitos de odio, incitación al odio y libertad de expresión: Introducción a los delitos de odio en España. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología, 3*, Article 3. <https://doi.org/10.46661/respublica.9511>
- Lozano, A., Soto, A. B., & Bautista, F. J. (2023). Study and analysis of Hate Crimes in Spain (2013-2020). *Revista de Cultura de Paz, 7*, 141-161. <https://doi.org/10.58508/cultpaz.v7.198>
- Luneau, D. (2023, octubre 16). *FBI's Annual Crime Report—Amid State of Emergency, Anti-LGBTQ+ Hate Crimes Hit Staggering Record Highs*. Human Rights Campaign. <https://www.hrc.org/press-releases/fbis-annual-crime-report-amid-state-of-emergency-anti-lgbtq-hate-crimes-hit-staggering-record-highs>
- Mercado Mondragón, J. (2009). Intolerancia a la diversidad sexual y crímenes por homofobia: Un análisis sociológico. *Sociológica (México), 24(69)*, 123-156. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0187-01732009000100007&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal: Parte general* (8.^a ed.). Tirant lo blanch libros. https://www.derechopenalened.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Noroña, K. (2022). *La cronología de la despenalización de la homosexualidad en Ecuador*. GK. <https://gk.city/2022/11/25/cronologia-despenalizacion-homosexualidad-ecuador/>
- OEA. (2013). *Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia* [Institucional]. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.pdf
- ONU-Mujeres. (2023). *Advancement of human rights of LGBTIQ+ people*. UN Women – Asia-Pacific. <https://asiapacific.unwomen.org/en/focus-areas/Advancement-of-human-rights-of-LGBTIQ-people>
- ONU-Mujeres. (2024, junio 26). *Las comunidades LGBTIQ+ y el retroceso de la agenda de derechos: 5 cosas que hay que saber*. ONU Mujeres – América Latina y el Caribe.

- <https://lac.unwomen.org/es/stories/articulo-explicativo/2024/06/las-comunidades-lgbtq-y-el-retroceso-de-la-agenda-de-derechos-5-cosas-que-hay-que-saber>
- ORDENANZA GADMC-MANTA No. 045 Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano Gobierno Municipal 2019-2023, 1, Ordenanza No. 045-2022 1 (2022).
file:///C:/Users/USER/Desktop/Proyectos%20tesis/G%C3%A9nesis/Documentos/ORDENANZA-045-2022-PARA-LA-GARANTIA-DE-DERECHOS-DE-LAS-PERSONAS-DE-LA-DIVERSIDAD-SEXO-GENERICAS-EN-EL-CANTO%CC%81N-MANTA.pdf
- Parra, J. C. V. (2021). Las olas del movimiento LGBTIQ+. Una propuesta desde la historiografía. *Revista humanidades*, 11(2), Article 2. <https://doi.org/10.15517/h.v11i2.47311>
- Pastor, P. (2019, septiembre 8). «It: Capítulo 2» y la historia real que inspiró la famosa escena de odio de la película. Fotogramas. <https://www.fotogramas.es/noticias-cine/a28855093/it-capitulo-2-historia-real-escena-odio-adrian-mellon/>
- Pickles, J. (2019). LGBT Hate Crime: Promoting a Queer Agenda for Hate Crime Scholarship. *Journal of Hate Studies*, 15(1). <https://doi.org/10.33972/jhs.161>
- Pina, M., Hernández, M., & Dólera, M. (2024). *Rompiendo el silencio: Voces contra los delitos de odio* Pina Castillo, María; Hernández Prados, M^a Ángeles; Dólera González, Marina (1^a ed., Vol. 1). <http://www.dykinson.com/libros/rompiendo-el-silencio-voces-contra-los-delitos-de-odio/9788410700956/>
- República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Secretaría de Derechos Humanos. (2022). *Plan de acción de diversidades LGBTI+ (PAD) 2022-2025* (pp. 1-157) [Plan de acción]. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/08/PAD_aprob_11-08-22.pdf
- Ștefăniță, O., & Buf, D.-M. (2021). Hate Speech in Social Media and Its Effects on the LGBT Community: A Review of the Current Research. *Romanian Journal of Communication and Public Relations*, 23(1), Article 1. <https://doi.org/10.21018/rjcpr.2021.1.322>
- Suriaga, É. V. (2019). De gays y trans a diversidades sexo/genéricas: Dos décadas de despenalización de la homosexualidad en Ecuador. *INTER DISCIPLINA*, 7(17), Article 17. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2019.17.67524>